



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

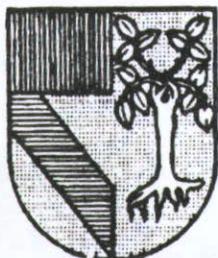
SEDE GUADALAJARA

"ANÁLISIS SOCIO-ECONÓMICO DE LOS
DISCAPACITADOS Y SU NECESARIA PROTECCIÓN
LEGAL EN EL ESTADO DE JALISCO"

CARLOS ENRIQUE GUEVARA RAMOS

Tesis presentada para optar por el Título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86

Zapopan, Jalisco, Diciembre de 1997



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

SEDE GUADALAJARA

**"ANÁLISIS SOCIO-ECONÓMICO DE LOS
DISCAPACITADOS Y SU NECESARIA PROTECCIÓN
LEGAL EN EL ESTADO DE JALISCO"**

CARLOS ENRIQUE GUEVARA RAMOS

Tesis presentada para optar por el Título de Licenciado en
Derecho con Reconocimiento de Validez Oficial
de Estudios de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
según acuerdo número 86809 con fecha 13-VIII-86.

Zapopan, Jalisco. Diciembre de 1997.



UNIVERSIDAD PANAMERICANA

SEDE GUADALAJARA

DICTAMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

C. SR. CARLOS ENRIQUE GUEVARA RAMOS

Presente

En mi calidad de Presidente de la Comisión de Exámenes Profesional y después de haber analizado el trabajo de titulación en la alternativa TESIS titulado: ANÁLISIS SOCIO-ECONÓMICO DE LOS DISCAPACITADOS Y SU NECESARIA PROTECCIÓN LEGAL EN EL ESTADO DE JALISCO presentado por usted, le manifiesto que reúne los requisitos a que obligan los reglamentos en vigor para ser presentado ante el H. jurado del Examen Profesional, por lo que deberá entregar siete ejemplares como parte de su expediente al solicitar el examen.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



LIC. ALBERTO JOSÉ ALARCÓN MENCHACA

Zapopan, Jalisco a 05 de enero de 1998

CLASIF: _____
ADQUIS: 49702
FECHA: 14/03/03
DONATIVO DE _____
\$ _____

05 DE ENERO DE 1998

COMITÉ DE EXÁMENES PROFESIONALES
PRESENTE.

Por medio de la presente hago de su conocimiento que el señor CARLOS ENRIQUE GUEVARA RAMOS terminó su proyecto de tesis titulado: ANÁLISIS SOCIO-ECONÓMICO DE LOS DISCAPACITADOS Y SU NECESARIA PROTECCIÓN LEGAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

La elaboración de la tesis ha sido aprobada, por lo que le comunico se sigan los pasos necesarios para la conclusión de dicho trabajo.

Agradeciendo de antemano la atención al presente, me despido.

Atentamente,



LIC. ALBERTO JOSÉ ALARCÓN MENCHACA

INDICE

	Página
Presentación	6
Introducción	10
Principios y propósitos generales	14
Capítulo I.- Discapitados, la segregada minoría (marco descriptivo en torno a la discapacidad en nuestra sociedad).....	16
Capítulo II.- Análisis de diferentes áreas que inciden en torno a la discapacidad	22
II.1. Salud, Bienestar y Seguridad Social	23
II.2. Educación / Programa de desarrollo educativo	26
A) Registro de Menores con discapacidad (Estadística)...	33
II.3. Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo	38
II.4. Cultura, recreación y deporte	43
II.5. Accesibilidad, telecomunicaciones y transporte	44
II.6. Marco jurídico.....	46
II.6.1. Los derechos humanos de los discapacitados .	46
A) Derecho a la igualdad	47
B) Derecho a la salud.....	47
C) Derechos del paciente	50
D) Derecho a la educación.....	51
E) Derecho a la dignidad e integridad personal	52
F) Derechos civiles	54
G) Derecho al trabajo (derechos laborales)	55

II.6.2. Legislación	57
Referencias de derecho comparado.	
A) Modificaciones y avances en ordenamientos federales	57
B) Ordenamientos internacionales:	
Declaración de los derechos de los impedidos.....	63
Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad.....	66
Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las personas con discapacidad en el área Iberoamericana	66
Otras normas y programas.....	67
A) Antecedentes nacionales	67
B) Antecedentes estatales.....	74
Capítulo III.- Propuesta para la elaboración de una legislación en el Estado de Jalisco, que otorgue protección a los discapacitados.....	80
Conclusiones.....	123
Bibliografía.....	125

PRESENTACIÓN.-

El principal objetivo del presente trabajo, radica en establecer que dentro de nuestra sociedad nos encontramos con un grupo de personas a las cuales a lo largo de la historia se les ha venido otorgando un trato discriminatorio y no se les ha podido integrar a la sociedad por distintas razones que en lo subsecuente trataremos de explicar; es decir, nos estamos refiriendo a los discapacitados.

En México y específicamente en nuestra sociedad jalisciense queda un largo camino por recorrer y muchos logros por alcanzar en la lucha que por años han mantenido grupos de personas discapacitadas; ciertamente hay que reconocer que aunque en la actualidad existen varios programas que procuran el bienestar de las personas discapacitadas, los mismos resultan insuficientes; es por ello que debe de legislarse para que en forma precisa se impongan y establezcan claramente las obligaciones a cargo del Estado y de la sociedad misma y se destaquen los derechos que dichas personas tienen. No debemos olvidar que nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco ya establece en su artículo 15 y más en específico en su fracción II segunda, esta obligación por parte de los poderes públicos, para promover “el tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad” motivo por el cual, es urgente que a la brevedad se expida una norma jurídica que reglamente en la entidad las obligaciones y derechos de los discapacitados.

Es necesario, como tarea prioritaria la sensibilización y concientización de la población ya que es una de las cuestiones en las que se tiene que trabajar con mayor ahínco, siendo ello uno de los principales obstáculos para que los proyectos y programas en favor de discapacitados tengan éxito. Lo que se pretende con el presente trabajo es lograr establecer un precedente para que las personas discapacitadas ocupen el espacio social que merecen y se les reconozca como seres con derechos, obligaciones y acceso a oportunidades en igualdad de circunstancias que el resto de la población que no padece discapacidad.

Debemos buscar contribuir al desarrollo en la sociedad de una nueva cultura de respeto a su dignidad y a sus derechos humanos, sociales y políticos. Las personas que viven con discapacidades exigen, con razón y con derecho, las condiciones que les garanticen igualdad en las vías de participación dentro del entorno social. Es necesario buscar vincular aún más el

trabajo de la sociedad y el de las instituciones públicas en apoyo de las familias con miembros que cuenten con discapacidad alguna.

Todo lo anterior resulta trascendente, ya que según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se calculó que en 1990 había en el mundo 500 millones de personas con discapacidad y se estima que para el año 2000 la cifra aumente a 600 millones de personas; y de ahí que cada vez más las familias se vean involucradas con la discapacidad. Por ello, se tiene la urgente necesidad de establecer una serie de medidas que eviten dejar aislado a este grupo de personas que tienen todo el derecho a tratar de llevar una vida fructífera. Se requiere buscar lograr su integración a la comunidad y tratar de borrar “la etiqueta” que todos les hemos impuesto a esas personas de ser distintas y anormales respecto de los demás. Todos tenemos que aprender que cada uno de nosotros somos diferentes, pero que el valor intrínseco de cada persona es igual y que debemos enseñarnos a vivir en una sociedad de respeto mutuo en la que impere la colaboración, la reciprocidad, la justicia y la democracia.

Hay que hacer un llamado a la ciudadanía para que tome conciencia de que existen los discapacitados y que tienen las mismas necesidades que cualquier ser humano. Todo discapacitado es una persona capaz de integrarse en todos los aspectos de la vida y por ello es imperante que todas las demandas sociales de las personas con discapacidad tengan que ser escuchadas y satisfechas; actuando así en contra de los obstáculos que la sociedad les ha impuesto.

Por todo lo anterior, el objetivo principal del presente trabajo de Tesis, es el de proponer tanto a la sociedad como a la autoridad una nueva Ley u ordenamiento de carácter general, así como de obligatoriedad e interés social, que sirva de herramienta a todas las personas con discapacidad y a sus familias para que de esa forma logran vincularse y buscar el pleno respeto de sus derechos. Se deberá imponer a la autoridad la obligación de encargarse de difundir los derechos relativos a las personas con discapacidad, de instrumentar y apoyar aún más programas de rehabilitación y protección a los discapacitados para que de esta forma alberguen ellos una esperanza; mientras que por su parte la sociedad tendrá que quedar obligada a cumplir con toda eficacia dichos derechos.

Para la formación de dicha nueva ley es necesario que se les tome en cuenta a los discapacitados, buscar que ellos participen dentro de su creación, para que su voz sea

escuchada y contemplada dentro de este nuevo ordenamiento jurídico que se propone. Lo anterior deberá de realizarse a través de foros, consultas a grupos de discapacitados, a juristas, universidades, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, etc.

En el estado de Jalisco debe de aprobarse una Ley que reconozca el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades y la responsabilidad conjunta de la sociedad y del gobierno de eliminar las barreras físicas, sociales y culturales que se les han y siguen imponiendo a este grupo de personas. Se calcula que con la creación de esta nueva legislación se beneficiaría a alrededor de 700,000 personas discapacitadas que habitan la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco. La ley deberá contemplar temas y derechos fundamentales para los discapacitados, tales como salud y rehabilitación, empleo y capacitación, promoción y defensa de sus derechos, facilidades urbanísticas y arquitectónicas, preferencias para el desplazamiento y transporte de las personas con discapacidad, así como su desarrollo social. Deberá contener un importante capítulo, que hable sobre las infracciones a la misma y sus correspondientes sanciones. Las que deberán ser severas y ejemplares, para que de esta manera les sean respetados sus derechos y no como sucede actualmente, donde comienza a haber una infinidad de sitios y facilidades para los discapacitados, pero que francamente la gente no los toma en cuenta, ni los respeta. Es decir, se deberá aplicar un sistema de multas para todas aquellas personas que ocupen indebidamente los estacionamientos para discapacitados u obstruyan las rampas o accesos especiales, así como a quienes impidan, nieguen u obstaculicen el transporte a los discapacitados, de igual manera sanciones a los empresarios que no contemplen lugares especiales para discapacitados en lugares para espectáculos públicos, y en general.

La nueva ley, deberá estar contemplada de tal forma, que permita frenar la violación de los derechos humanos de estas personas. La ley debe contemplar que el problema sólo se resolverá con la participación de toda la sociedad. Se deberá propugnar, para que la iniciativa de ley no solo quede dentro de las cuatro paredes del Congreso del Estado; sino que se instrumente en serio. La citada propuesta para la elaboración de dicha nueva legislación en el Estado de Jalisco, significará el fin de una ciudadanía de segunda clase para personas con discapacidad en esta entidad.

Por lo anteriormente expuesto, resulta de trascendental importancia el poder llegar a establecer un orden jurídico dentro de nuestro estado, para poder brindarles seguridad a este sector tan importante de la población, los cuales la mayoría de las veces son aislados por la misma colectividad e incluso se les llega a considerar como una especie de “ciudadanos de segunda”, situación la cual resulta aberrante ya que son personas que deben de gozar de todos los derechos que la Constitución otorga a todos y cada uno de los mexicanos y los cuales se reconocen dentro de su propio Capítulo de las Garantías Individuales. Es imperante, impulsar la modificación integral al marco jurídico respecto de este sector y consolidar su establecimiento y observancia tanto en el nivel estatal, municipal, como regional.

Por último, debemos destacar que lamentablemente todavía dentro de nuestra entidad así como en toda la nación aún falta mucho por hacer, ya que la protección legal a los derechos de los discapacitados se encuentra aún muy por debajo de la que se otorga dentro de algunos otros países del mundo y aquellas legislaciones existentes han resultado ser ineficaces e insuficientes y con muy poca respuesta, debido al profundo desconocimiento de la problemática en torno a los discapacitados, a diversos aspectos económicos, tales como la falta de presupuesto, la variación de datos oficiales, la falta de un censo confiable sobre esta población, el cual hasta principios del mes de noviembre de 1995 comenzó a conformarse, gracias al “Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad”.

En el Estado de Jalisco en materia de legislación en lo concerniente a los discapacitados existe una Iniciativa de nueva Ley de Asistencia Social para el Estado de Jalisco, que incluso se aprobó por la diputación permanente de la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado en la que se incluyó un capítulo especial para los discapacitados, misma que se encuentra pendiente de aprobación por la LIV Legislatura ¹ del propio Congreso Estatal. De ahí la necesidad de la realización del presente trabajo, el cual pretende ser un grano de arena que coadyuve en la legítima aspiración de aquellos ciudadanos discapacitados por alcanzar un reconocimiento jurídico y social.

¹ “Proponen la creación de una ley para discapacitados”
Siglo 21, Guadalajara, 2 de Octubre de 1996, p.8, 4ª Col.

INTRODUCCIÓN.-

Las personas con discapacidad, sus familias y sus organizaciones han venido exigiendo equidad en las oportunidades y una respuesta integral del Estado y de la sociedad para satisfacer sus necesidades y lograr su plena incorporación al desarrollo; dicho grupo de personas se han visto severamente afectadas, porque en el medio no existen las facilidades que le permitan estar en igualdad de circunstancias para acceder a las mismas oportunidades que tienen los demás miembros de una comunidad.

Para lograr dicha equidad e incorporación no bastan las medidas de rehabilitación, sino que se requiere de un gran esfuerzo de carácter jurídico-legislativo² para transformar actitudes y derribar barreras que impiden la plena integración de las personas con discapacidad a la sociedad. Se requiere también el fortalecimiento de la unidad de la familia como pilar básico de la colectividad que es, para así lograr un arraigo en los valores de integración.

En tal sentido, es indispensable la articulación de medidas estratégicas en los ámbitos del quehacer político, jurídico, económico, social y cultural para propiciar el acceso y la igualdad de oportunidades para lograr la integración al bienestar y al desarrollo de las personas con discapacidad a través de las siguientes líneas de acción: en la salud, en la educación, en materia de capacitación y empleo, en la cultura, en la recreación y el deporte, en el libre acceso a las telecomunicaciones, al transporte y a la comunicación, que permitan potencializar y multiplicar las distintas acciones que se lleven a cabo a nivel municipal, estatal y federal, así como dar seguimiento a los compromisos contraídos.

Las causas de la discapacidad varían en el mundo, así como la frecuencia y sus consecuencias. Estas variaciones son el resultado de las diferentes circunstancias socioeconómicas y de las diversas disposiciones que cada sociedad adopta para lograr el bienestar de sus miembros.

En muchos aspectos, la discapacidad refleja las condiciones generales de vida y las políticas sociales y económicas seguidas por los estados. También hay circunstancias que influyen en las condiciones de vida de las personas que la padecen: la ignorancia, el abandono,

² "Buscan que el Congreso atienda a minusválidos"
Siglo 21, Guadalajara, 2 de Octubre de 1996, p.8, 4º Col.

la superstición y el miedo, y sobre todo la indiferencia y la falta de conciencia de algunos sectores de la sociedad, son factores que a lo largo de toda la historia han aislado a las personas con discapacidad y han retrasado su desarrollo.

En el Estado de Jalisco, como en todo nuestro país y en el mundo entero, las personas con alguna discapacidad respaldadas por su familias y organizaciones han demandado el respeto a sus derechos, reclamando equidad en las oportunidades y una respuesta integral del gobierno y la sociedad para incorporarse satisfactoriamente a una vida social y productiva, digna y plena de realizaciones.

Prueba manifiesta de insuficiencia en la atención de este sector social de la población, es la carencia de información en nuestro país sobre el número de personas y el tipo de discapacidad que presentan. Sólo se cuenta con cifras aisladas de personas atendidas en los sistemas educativos y de salud y la única referencia del universo total es el porcentaje que maneja la Organización Mundial de la Salud que oscila entre el 7 y el 10 por ciento de la población en general.

Algunas de las limitantes para la integración de las personas con discapacidad las constituyen los obstáculos del entorno físico y la casi nula señalización adaptada, que les impiden el acceso y desplazamiento en edificios, viviendas, servicios de transporte público, calles, edificios públicos, espacios recreativos, deportivos y turísticos, parques y jardines.

Frente a estas carencias y olvidos, fueron surgiendo un sinnúmero de asociaciones de padres de familia que generaron respuestas educativas y de apoyo mutuo, así como organizaciones de personas con discapacidad o sin discapacidad que han ido pugnando por un equiparamiento de oportunidades, el cual se debe visualizar a través de un correcto marco legislativo, mismo que les brinde toda la protección legal para que puedan obtener un mayor bienestar común y un acceso al desarrollo social en igualdad de circunstancias que el resto de la población.

Los últimos años han producido un diálogo cada vez más fructífero entre las personas con discapacidad y las instituciones públicas, esto ha favorecido un proceso de comunicación, interacción y participación que ha dado origen a una auténtica comunidad de personas discapacitadas dispuestas a defender de manera exhaustiva sus correspondientes derechos y

promover acciones de toda índole en especial legislativas para su gradual incorporación a la sociedad.

Los mexicanos que viven discapacidades diversas no piden un régimen de privilegios y excepciones; exigen con razón y con derecho, las condiciones que les garanticen igualdad de oportunidades y las vías de participación en la sociedad, mediante la adecuación de un régimen jurídico de protección.

La lucha por la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad es una lucha por el ejercicio pleno de los derechos humanos y constituye una causa social legítima y prioritaria que debe formar parte de toda sociedad de fin de siglo.

El tema de la discapacidad es visto ya, no como una lucha aislada, sino como expresión de las luchas por la no discriminación y por las reivindicaciones ciudadanas. En síntesis, refleja la aspiración para acceder a un desarrollo sin exclusión y con equidad, en el ejercicio de una democracia plena.

Actualmente se afirma que una expresión que permite evaluar el nivel de desarrollo de las sociedades se demuestra en la capacidad que tienen de integrar a sus sectores sociales vulnerables a las oportunidades de desarrollo de que goza el resto de la población. Es por ello que la búsqueda de mejores condiciones de vida para las personas con discapacidad representa, en si misma, una lucha por la dignidad humana. Porque cada persona tenga la fuerza y los elementos propios para desarrollarse plenamente y porque ningún individuo, sea cual fuere su condición, sea sujeto de discriminación u olvido.

Sobre todo una persona es discapacitada porque en su sociedad no encuentra la comprensión, la solidaridad y las facilidades que le permitan estar en igualdad de circunstancias para acceder a las mismas oportunidades que se brindan a la sociedad en general. Lograr una vida digna y la incorporación al desarrollo de este sector exige más que medidas de rehabilitación; demanda un cambio de actitud y derribar barreras físicas y sociales que impiden su adecuada integración a la sociedad.

Es necesario la búsqueda de la promoción de una nueva manera de convivir con las personas discapacitadas, para generar una cultura de respeto, participación y responsabilidad compartida con todos los ciudadanos. Las personas con discapacidad y sus familias deben ser ciudadanos que gocen con plenitud sus derechos dentro de este Estado, ya que no hay una

fuerza de energía, ni un motor más poderoso para motivar la acción de los hombres que el sentirse unidos en un proyecto en común y el saber que se está avanzando en él.

PRINCIPIOS Y PROPÓSITOS GENERALES.-

Mediante el presente trabajo de Tesis se pretende alcanzar los siguientes objetivos particulares:

- Garantizar la dignidad y la integración social de las personas con discapacidad, favorecer la unidad y la fuerza de la familia en su beneficio e impulsar el desarrollo armónico de la comunidad y la sociedad en su conjunto para brindarles oportunidades de desarrollo.

- Propiciar el equiparamiento de oportunidades para las personas con discapacidad, que redunden en su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

- Fomentar la nueva cultura de respeto, dignidad e integración hacia las personas con discapacidad, derribando todas las barreras físicas y mentales que aún existen.

- Considerar a las personas con discapacidad como actores estratégicos de su propio desarrollo, considerando que su participación es vital para el enriquecimiento de toda sociedad.

- Buscar la unidad y la fuerza de la familia como el motor de un desarrollo armónico de la comunidad y de la sociedad en general.

- Garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, políticos y sociales eliminando toda forma de discriminación y exclusión.

- Consolidar el papel del Estado como rector y promotor de la integración social de este importante grupo poblacional.

- Concientizar a las instituciones, organizaciones y a los individuos sobre la discapacidad y su corresponsabilidad en la atención de este problema.

Por lo que el objetivo general del presente trabajo, se centra en: promover la integración social de las personas con discapacidad y su incorporación al desarrollo, a fin de garantizar el pleno respeto y ejercicio de sus derechos humanos, políticos y sociales, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los servicios de salud, educación, capacitación, empleo, cultura, recreación, deporte e infraestructura que permita la movilidad y el transporte de ellos, y todo aquello que en su conjunto contribuya al bienestar y mejora de la calidad de vida, así como a la difusión de la nueva cultura de la integración social basada en el respeto y en la dignidad, considerando que la participación plena de las personas con

discapacidad enriquece a la sociedad en su conjunto y fortalece los valores y la unidad de la familia.

CAPITULO PRIMERO

Contenido:

Discapitados, la segregada minoría

Marco descriptivo en torno a la discapacidad en nuestra sociedad.

CAPÍTULO I. DISCAPACITADOS, LA SEGREGADA MINORÍA

MARCO DESCRIPTIVO EN TORNO A LA DISCAPACIDAD EN NUESTRA SOCIEDAD.

Se estima que cerca del 60% de la población del Estado corresponde a los grupos vulnerables, como son los menores de cinco años, las madres embarazadas y en período de lactancia, los jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad.

El gobierno del estado de Jalisco estima que entre un 7% y un 10% de la población en el Estado podría ser víctima de alguna discapacidad; esto llegaría a significar cerca de 600,000 personas ³ que día a día buscan disminuir los obstáculos de su entorno físico, desarrollar ampliamente sus capacidades y lograr su integración plena a la sociedad.

Del total de la población jalisciense considerada como vulnerable, se calcula que al menos el 30% vive en una situación de pobreza y rezago, excluidos de las oportunidades de desarrollo o en franco desamparo social. Asimismo, se observa que en los municipios y localidades marginadas, la crisis económica no solo afecta más a las familias pobres, sino que dentro de ellas daña con más fuerza y en primera instancia a los niños, a las madres durante la gestación, a los ancianos y a las personas con discapacidad.

La discapacidad en todas sus formas y manifestaciones afecta alrededor de más del diez por ciento de la población en nuestro País. Esto representa que la discapacidad alcanza según cifras oficiales a más de diez millones de mexicanos. El discapacitado como cualquier otra persona tiene derecho a la salud, educación, el deporte y la recreación. La discapacidad no es solo un problema de carácter físico, es una situación que tiene otras repercusiones; tanto de tipo social como económico. Los discapacitados se enfrentan no sólo a dificultades para trasladarse, sino a la actitud de mucha gente que no comprende su realidad.

En México, según datos de la Secretaría de Salud, existen más de diez millones de personas con discapacidad a causa de deficiencias físicas, mentales y sensoriales. Para entender la problemática que aqueja a este sector de la población, debemos diferenciar lo que se entiende por discapacidad, deficiencia, incapacidad y minusvalidez.

³ Acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
Periódico Oficial del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco Sábado 16 de Marzo de 1996.
Tomo CCCXXII Secc.II No. 13 p. 3

La Organización Mundial de la Salud, establece dichas diferencias:

- **La discapacidad:** Es la restricción o pérdida, permanente o transitoria, de alguna o algunas facultades físico-psíquicas de un ser humano; es decir es toda deficiencia que impide realizar cualquier actividad dentro de un margen que se considera normal para un ser humano.
 - Es la disminución de las facultades físicas para satisfacer los requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo.
 - El término "impedido" designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte a las necesidades de una vida individual o social normal a consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales ⁴.
- **Deficiencia:** Es una pérdida o anormalidad, permanente y/o transitoria, de carácter, fisiológico, anatómico de alguna estructura o función. También se entiende como la pérdida parcial o total de alguna función psicológica, fisiológica o anatómica.
- **Incapacidad:** Es cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionado por una deficiencia, dentro del ámbito considerado normal para el ser humano.
- **Minusvalidez:** está en función de las personas con discapacidad y la manera en que se desenvuelven en su vida diaria; es decir se trata de una incapacidad que constituye una desventaja para una persona, en cuanto limita o impide el cumplimiento de una función que es normal para esa persona en atención a su edad, sexo, factores sociales y culturales.

Las personas con discapacidad son la más grande, pobre, menos empleada y educada minoría en el Estado y en el País. La discapacidad se asocia con bajas condiciones de bienestar tales como la pobreza extrema, la marginación social, la malnutrición, el analfabetismo, la ignorancia, el crecimiento de la población, lo que restringe severamente la prestación de los servicios de salud, educación, asistencia social, entre otros. También está asociada con el aumento de la esperanza de vida y de las enfermedades crónico-degenerativas, las enfermedades en general, las condiciones hereditarias, las lesiones por accidentes de todo tipo, la violencia, los efectos no deseados de medicamentos, la aplicación de diversas acciones

⁴ Según la Declaración de los Derechos de los Impedidos, expedida por la Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

terapéuticas inadecuadas y las condiciones nocivas de la contaminación y deterioro del medio ambiente. Es decir, han sido mantenidas las personas con discapacidad al margen de la corriente social y les han sido negados los beneficios y oportunidades disponibles a las personas que no padecen discapacidad alguna. La población discapacitada se concentra en las personas con mayor edad, en los grupos con menores recursos económicos, así como también en aquellos con menor educación.

“Se trata de un grupo de personas que han sido definidas más bien por lo que no son, en lugar de por lo que ellas son o representan”, opina la experta en discapacidad Jane West ⁵. “A ellos siempre se les ha asociado con términos como enfermedades, deformaciones, anormalidades. Identificándolos siempre mediante etiquetas sociales falsas. Se les ha considerado como niños a los cuales se les debe brindar cuidados de por vida y ser protegidos de las vicisitudes de la vida”.

La palabra “discapacitado” *per se* implica dependencia; es decir sin capacidad.

Uno de los mayores problemas que enfrentan las personas con discapacidad es la falta de tecnología apropiada para su rehabilitación, así como de un marco jurídico mediante el cual se les de una verdadera protección a través de una eficaz legislación, mediante la cual se pretenda facilitar y proteger su desenvolvimiento en la vida cotidiana. La falta de información en el núcleo social y familiar representa un obstáculo a vencer para el discapacitado que siempre está en la búsqueda de su plena integración.

Se deben unir esfuerzos en nuestro país a fin de que las personas con discapacidad se integren de una forma plena a la vida activa y productiva, subrayando más sus capacidades sobre sus discapacidades.

La discapacidad no disminuye la dignidad de las personas ni su derecho a participar en la comunidad; parte de la cultura de un pueblo se valora en el trato y oportunidades que brinda a sus discapacitados.

Los discapacitados piden los mismos derechos de los cuales goza la población plenamente sana. La sociedad debe dejar de tomarlos como un estereotipo y centrarse más en sus capacidades y reconocer que son personas como cualquier otras.

⁵ Cfr. BURKHAUSER, Richard, et al.: Disability and Work. United States, The Johns Hopkins University Press, 1982 p. 93

Los discapacitados están comprometidos a no dejar a un lado su lucha. Cualquier discapacitado, es potencialmente un ente productivo, para si mismo, para su familia y para su entorno social que lo rodea.

La discapacidad no es un motivo para que quienes la padezcan declaren canceladas sus posibilidades de desarrollo; al contrario, puede ser la oportunidad para despegar y emprender un esfuerzo que les permita alcanzar muchas metas.

La etapa más crítica para una persona con discapacidad, así como para sus familiares dentro del marco en que se desenvuelven, es la falta de comprensión del entorno social; debido a la falta de información al respecto. La comunidad se comporta en forma discriminatoria en torno a estas personas por la falta de información que ya se mencionó con anterioridad, debido a que piensan que esas personas son totalmente ajenas a aquellas que se consideran como normales, lo cual es totalmente erróneo.

En los últimos años, se ha aprendido mucho acerca de las personas con discapacidad; de lo que sienten y de lo que son capaces de hacer. Por eso han surgido instituciones preocupadas por atender las necesidades educativas de este sector de la población.

Es conveniente hacer una evaluación en nuestro presente, para ver lo que hasta el momento se ha hecho, lo cual sin lugar a dudas se ha traducido en un avance significativo en pro de las personas con discapacidad. Sin embargo, aún falta mucho por hacer en beneficio de este sector tan desprotegido de la población. Hay que impulsar la participación plena de las personas con discapacidad en la vida jurídico-social.

Hoy en día, aún encontramos dentro de nuestro entorno social la costumbre de siempre unir el concepto de discapacidad con enfermedad, discapacidad con pobreza, discapacidad con caridad. Sin embargo creo que lo anterior es totalmente erróneo debido a que deberíamos más bien ligar al concepto de discapacidad con todo lo relativo a los derechos que corresponden a estas personas que padecen de algún tipo de discapacidad.

La integración de las personas con discapacidad a la vida social, cada día se hace más presente en todos los países del mundo. Los gobiernos tienen que formar planes y programas de acción en atención a ellos; más no sólo deben ser los gobiernos los únicos encargados, debe serlo de la misma manera la sociedad, ya que la sociedad es quien a lo largo del tiempo ha puesto las barreras más grandes a este sector, tales como barreras culturales, físicas,

CAPITULO SEGUNDO

Contenido:

Capítulo II.- Análisis de diferentes áreas que inciden en torno a la discapacidad

II.1. Salud, Bienestar y Seguridad Social

II.2. Educación / Programa de desarrollo educativo

A) Registro de menores con discapacidad (Estadística)

II.3. Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo

II.4. Cultura, recreación y deporte

II.5. Accesibilidad, telecomunicaciones y transporte

II.6. Marco jurídico

II.6.1. Los derechos humanos de los discapacitados

A) Derecho a la igualdad

B) Derecho a la salud

C) Derechos del paciente

D) Derecho a la educación

E) Derecho a la dignidad e integridad personal

F) Derechos civiles

G) Derecho al trabajo (derechos laborales)

II.6.2. Legislación.

Referencias de derecho comparado.

A) Modificaciones y avances en ordenamientos federales

B) Ordenamientos internacionales: Declaración de los
derechos de los impedidos

C) Antecedentes nacionales

D) Antecedentes estatales

económicas, etc; que impiden que las personas con discapacidad puedan desenvolverse plenamente. En virtud de que el gobierno es quien tiene la rectoría del Estado, escuchando a la sociedad debe crear los medios necesarios para brindarles protección y así mismo imponer su facultad de coercitividad para hacer respetar dicha protección. Así entonces, nos damos cuenta de que debe existir un esfuerzo conjunto entre el gobierno, la sociedad y los mismos discapacitados para alcanzar ese objetivo común.

Nos preguntaremos, porqué los discapacitados tienen que aportar algo también de su parte, bueno creo que ellos también tienen que cambiar, tienen que hacer respetar sus derechos, tienen que capacitarse, tienen que educarse y tienen que conocer sus leyes para hacerlas valer.

El impulso que se les está dando a las personas con discapacidad es importante; sin embargo se deben continuar creando mayores alternativas.

Ningún obstáculo en la vida es demasiado grande para cumplir un sueño, con el apoyo, comprensión y amor de la sociedad hacia estas personas pueden vencer la mayoría de sus adversidades y llegar a ser una persona como cualquier otra dentro de nuestra sociedad.

CAPITULO SEGUNDO

Contenido:

Capítulo II.- Análisis de diferentes áreas que inciden en torno a la discapacidad

II.1. Salud, Bienestar y Seguridad Social

II.2. Educación / Programa de desarrollo educativo

A) Registro de menores con discapacidad (Estadística)

II.3. Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo

II.4. Cultura, recreación y deporte

II.5. Accesibilidad, telecomunicaciones y transporte

II.6. Marco jurídico

II.6.1. Los derechos humanos de los discapacitados

A) Derecho a la igualdad

B) Derecho a la salud

C) Derechos del paciente

D) Derecho a la educación

E) Derecho a la dignidad e integridad personal

F) Derechos civiles

G) Derecho al trabajo (derechos laborales)

II.6.2. Legislación.

Referencias de derecho comparado.

A) Modificaciones y avances en ordenamientos federales

B) Ordenamientos internacionales: Declaración de los
derechos de los impedidos

C) Antecedentes nacionales

D) Antecedentes estatales

CAPÍTULO II.- ANÁLISIS DE DIFERENTES ÁREAS QUE INCIDEN EN TORNO A LA DISCAPACIDAD

II.1. Salud, Bienestar y Seguridad Social

Las circunstancias y factores causales de la discapacidad se relacionan directamente con las enfermedades genéticas, las condiciones prenatales, las enfermedades transmisibles y los padecimientos crónico degenerativos; los accidentes de todo tipo, las intoxicaciones, las secuelas ocasionadas por malnutrición y partos, así como por los padecimientos y traumatismos mal atendidos.

El acceso a los servicios de salud y seguridad social ha constituido desde siempre una de las principales preocupaciones de las personas con discapacidad fundamentalmente en lo que se refiere a los aspectos de la prevención, rehabilitación y promoción de los servicios de salud.

Las causas de la discapacidad varían en el mundo y sus niveles de incidencia pueden disminuir o aumentar en gran medida gracias al desarrollo de programas de salud preventiva.

La discapacidad reduce parcial o totalmente la funcionalidad orgánica y, por ende, la realización de actividades consideradas como normales en el ser humano, produciendo restricciones para el desempeño de un rol determinado. Esta condición puede ser mejorada, y hasta revertida en diversos grados mediante la valoración adecuada y tratamientos, con la importante participación del propio discapacitado, de su familia y la comunidad.

Si bien las instituciones de salud, seguridad y asistencia social han desarrollado programas de prevención de la discapacidad, rehabilitación médica y laboral de personas con discapacidad, también lo es que estas acciones no se han articulado adecuadamente a través de leyes u órganos de carácter oficial y así mismo no han tenido la continuidad ni la cobertura suficiente, concentrándose la mayoría de las veces en las zonas urbanas.

Si lográramos potencializar los programas preventivos, disminuirían notablemente los índices de discapacidad. Y circunstancias tales como: la ignorancia, el abandono o la superstición, pero sobre todo la indiferencia y falta de conciencia social dejarían de ser factores que influyen para que se presente la discapacidad.

Se debe permear en la población, la información necesaria que ayude a enfrentar el fenómeno de la discapacidad sin prejuicios, mediante la difusión de medidas preventivas y de rehabilitación.

Comienzan a observarse resultados concretos; ejemplo de ello es el rubro de salud. Existe el proyecto de que todo el sector salud; el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), la Secretaría de Salud y el propio Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) capacite a todo lo que es el primer nivel de atención en todo lo relativo a la consulta de primer contacto, para que ahí se haga todo lo que se conoce como prevención y diagnóstico temprano de la discapacidad.

El Instituto Mexicano del Seguro Social también se ha venido sumando al esfuerzo, facilitó el acceso de niños con discapacidad a las instituciones para el bienestar y desarrollo infantil. Por otra parte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) permite el ingreso de niños con discapacidad a instituciones infantiles. Hasta ahora, son solo algunos de los logros que se han obtenido, gracias a la movilización de diversas organizaciones de discapacitados.

Las cifras de discapacitados en nuestro país indican que el cincuenta y tres por ciento lo constituyen personas con discapacidad locomotora, es decir que se mueven limitadamente. El veinte por ciento, lo representan quienes padecen discapacidad mental. El dieciocho por ciento tiene discapacidad auditiva y el nueve por ciento padece discapacidad visual.

Algunas causas de discapacidad que se conocen, son movilidad limitada, sordera y ceguera; a estas hay que agregar las discapacidades intelectuales, como la deficiencia mental. En el caso de cada una de las anteriores discapacidades existe una problemática social en particular; las personas con movilidad limitada se enfrentan a problemas de traslado, sobre todo por las barreras arquitectónicas. Las personas sordas tienen especialmente problemas de comunicación, al igual que los invidentes quienes además enfrentan dificultades para trasladarse. Para las personas con discapacidad mental existe una gran serie de problemas tanto de comunicación y traslado como de adaptación social.

Es importante tener un contacto muy estrecho con las necesidades de los discapacitados y en la realidad dicho contacto no es pleno y tal caso aunque parezca increíble lo podemos

apreciar dentro de las mismas instituciones gubernamentales las cuales pretenden apoyar y reintegrar a los discapacitados a la vida social, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF), donde la mayoría de sus establecimientos carecen de las instalaciones arquitectónicas para ser accesibles a los discapacitados.

En otro aspecto, debemos dejar en claro que la deficiencia mental es un trastorno que padece un alto porcentaje de las personas con discapacidad que hay en México. De acuerdo con las estadísticas oficiales un buen número de mexicanos tiene este padecimiento. Este trastorno ocupa el segundo lugar entre las discapacidades en nuestro país.

Según la Organización Mundial de la Salud más de cuatro millones de personas tienen discapacidad mental en México. Cifra que refleja la magnitud del problema. Se calcula que alrededor de unos 16 millones de mexicanos están relacionados de alguna forma a esta cuestión.

Dichas personas antes que nada los debemos considerar como seres humanos que gozan tanto de derechos como de obligaciones.

Son tres las clasificaciones de la deficiencia mental:

- 1) Prenatal.- Ocasionada antes del nacimiento por infecciones virales o bacterianas en la madre o por medicación inadecuada, alcoholismo, drogadicción, rayos X y radiaciones nucleares entre otras.
- 2) Perinatal.- Por partos mal atendidos, de alto riesgo o prolongados y uso inadecuado de forceps.
- 3) Postnatal.- Originada por encefalitis, traumatismos, desnutrición, envenenamiento por plomo, carencia de estímulos afectivos y marginación de la sociedad.

La discapacidad mental se presenta en diversos grados; sin embargo el común denominador es que todos los que padecen este tipo de trastorno pueden aprender de acuerdo con sus posibilidades y de la ayuda que reciban.

Las personas que padecen una discapacidad mental se enfrentan tanto a barreras físicas, económicas, como culturales y sociales. A manera de ejemplo tenemos: la escasez de rampas en las banquetas, falta de acceso a servicios tanto educativos como de salud, la prohibición de

entrar a lugares sociales y recreativos y un sinnúmero de actitudes negativas por parte de la sociedad hacia este grupo de individuos.

Por si fuera poco muchos de ellos son víctimas del maltrato de su núcleo familiar y que se manifiesta en golpes o en abuso psicológico y sexual.

La educación especial ha estado limitada para las personas con discapacidad mental; pues a pesar de que dependencias gubernamentales como el DIF y la Secretaría de Salud y Educación brindan rehabilitación, el servicio resulta insuficiente. Las instituciones de carácter privado también brindan apoyo para la educación de los discapacitados mentales; pero aún así no se cubre la demanda de atención.

Lo que es un hecho, es que el problema de las personas con discapacidad mental requieren de una mayor atención y concientización por parte de toda la sociedad.

En relación a la discapacidad mental, se sabe que en todo el mundo uno de cada seiscientos niños nacen con síndrome de Down. Este trastorno constituye la causa más común de deficiencia mental en el planeta. Las personas con este síndrome necesitan de una educación especial que les permita desarrollar sus habilidades físicas, intelectuales, etc. Entre los servicios que se proporcionan a este tipo de discapacitados están educación especial, lenguaje, terapia física y comunicación aumentativa y alternativa, entre otros.

II.2. Educación / Programa de desarrollo educativo.

También la comunidad internacional está pendiente de los asuntos que tienen que ver con la discapacidad. En Junio de 1994, el gobierno español en cooperación con la UNESCO, organizó la Cooperación para Favorecer el Enfoque de la Educación Integradora con 300 representantes de 92 Estados; de esta manera se renovó el empeño de la comunidad mundial de garantizar la educación para todos, incluyendo aquellas personas con la necesidad de educación especial. En tal reunión se formalizó mediante declaración⁶, la necesidad de que los discapacitados formen parte del sistema educativo, independientemente de sus diferencias particulares. Así se reconoce la necesidad y urgencia de impartir la enseñanza a todos los

⁶ Esta declaración fue aprobada en la ciudad de Salamanca, España el 10 de Junio de 1994.

niños, jóvenes y adultos con necesidades educativas especiales dentro del sistema común de educación.

Es necesario el identificar y estimular tempranamente a los menores, así como ofrecerles educación especial, posibilidades de integrarse a la escuela regular y recibir capacitación para el trabajo. Se debe trabajar en conjunto, uniendo esfuerzos y diseñando estrategias integrales de atención, para que la sociedad sea capaz de trascender los estancos aislados de cada sector de la población discapacitada para llevar acciones de integración educativa y social. La Secretaría de Educación debe ser la responsable de normar y definir los procesos graduales de integración educativa.

De ahí la importancia que el Plan Estatal de Desarrollo ponga especial énfasis en la necesidad de atender a los menores con discapacidades transitorias o definitivas como partes de las acciones educativas orientadas hacia la equidad. Así la población que demanda atención especial tiene pleno derecho a obtener un servicio que, de acuerdo con sus variadas condiciones, le permita acceder a los beneficios de la educación, como recurso para su desarrollo personal y su incorporación productiva a las actividades de la colectividad.

El Programa Nacional de Desarrollo Educativo ⁷ define la integración educativa como el acceso al que tienen derecho todos los menores con discapacidad al curriculum básico y a la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, ya sea a través de los servicios escolarizados de educación especial o a través de la escuela regular con el apoyo psicopedagógico de personal especializado en la propia escuela que asista al menor.

Debe señalarse en este sentido, que las instituciones de educación pública a pesar de disponer de infraestructura específica y de venir desarrollando programas de educación especial, han adolecido de una nueva visión que valore y favorezca la integración de la población discapacitada a las escuelas del sistema regular.

Las personas discapacitadas también deben tener acceso a instituciones de educación artística. Dichas actividades artísticas rescatan mucho a la persona con discapacidad al elevarles su autoestima, al darse cuenta de que son capaces de crear, brindándoles una

⁷ Emitido por el Poder Ejecutivo, y cuya vigencia se establece para los años 1995-2000.
Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000
México, Poder Ejecutivo Federal, 1995

superación personal. El proceso educativo dentro de esas instituciones tiene como objetivo el lograr una verdadera integración de estas personas con respecto a la sociedad. Instituciones como estas, son ejemplo del esfuerzo por defender a los discapacitados, pero como no son suficientes aún es necesario seguir creando más y mejores alternativas.

La educación en el estado de Jalisco deberá promover una nueva cultura de respeto y dignidad hacia las personas con discapacidad, desde nivel preescolar hasta profesional. En virtud de que existen escasas oportunidades de integración educativa en la esfera escolar por falta de escuelas de educación especial, ausencia de cooperación para integrar a menores sanos con discapacidad a escuelas regulares y barreras arquitectónicas que limitan el libre acceso y tránsito de los alumnos con discapacidad.

La tradición de la educación especial en México ⁸, se remonta al gobierno juarista cuando se expidieron los decretos que dieron origen a la fundación de la Escuela Nacional para Sordomudos en 1867 y la Escuela Nacional para Ciegos en 1870. En este siglo, para ser más preciso, hace aproximadamente sesenta años se fundó el Instituto Médico Pedagógico, del cual surgió hace cincuenta y cuatro años la primera Normal de Especialización. Igualmente, en 1950, se crea el Instituto de Rehabilitación para niños ciegos. Estas instituciones pioneras han sido pilares del proceso de integración de las personas con discapacidad al desarrollo social.

La política educativa de integración ha procurado impulsar la modalidad de grupos integrados para la atención de los alumnos con problemas de aprendizaje y otros grupos de niños hipoacúsicos⁹ en las escuelas regulares. Esta modalidad se implantó en el Distrito Federal desde hace veinte años y se extendió hacia algunos estados de la República. Cabe señalar que no todos los menores con necesidades educativas especiales tienen alguna discapacidad, es el caso de los alumnos con problemas de aprendizaje y de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes. Asimismo, no todos los menores con discapacidades

⁸ Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000
México, Poder Ejecutivo Federal, 1995, p.82

⁹ Hipoacúsico: persona con discapacidad o deficiencia auditiva
Diccionario de la lengua española
Ediciones Nauta, S.A. Barcelona, 1979
p. 386

presentan necesidades educativas especiales por lo que no todos requieren los servicios de educación especial.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, pone especial énfasis en la necesidad de atender a los menores con discapacidades transitorias o definitivas como parte de las acciones educativas orientadas a la equidad ¹⁰. La población que demanda atención especial tiene pleno derecho a obtener un servicio que de acuerdo con sus variadas condiciones le permita acceder a los beneficios de la formación básica como recurso para su desarrollo personal y su incorporación productiva a las actividades de la colectividad.

La Ley General de Educación, ¹¹ establece la obligación gubernamental de satisfacer mediante distintas estrategias las necesidades básicas de aprendizaje de las poblaciones mencionadas. Recomienda que las acciones que se realicen incluyan la orientación a padres y tutores, así como a los maestros de escuelas regulares que atienden alumnos con necesidades educativas especiales.

Atención a los menores con discapacidad: El Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad ¹² ha significado la voluntad de conjuntar esfuerzos entre organismos públicos y no gubernamentales con el objeto de apoyar a las personas con discapacidad en su proceso de integración social.

A fin de apoyar la generación de estrategias de integración escolar de los menores con discapacidad, se llevarán a cabo, conjuntamente con las autoridades estatales diagnósticos para la atención de estos menores, así como las modalidades y experiencias de integración en cada entidad federativa.

Conscientes de que el proceso de integración escolar de las personas con discapacidad es un proceso gradual que entraña dificultades para responder con equidad a sus requerimientos específicos, se diseñarán estrategias paulatinas para lograrlo. Se ha definido la

¹⁰ "Contempla el Plan Nacional de Desarrollo la integración de todos los menores con discapacidad física" Reforma, México, Martes 29 de Agosto de 1995. 1B 3ª Col.

¹¹ Ley General de Educación
Artículos 2, 3 y 41
Ed. Porrúa, MEXICO, 1995.

¹² Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las personas con discapacidad
Informe Anual de Actividades
Mayo 1995 - Mayo 1996
Comisión Nacional Coordinadora (CONVIVE)

integración educativa de los alumnos con discapacidad como el acceso al que tienen derecho todos los menores al currículo básico y a las necesidades básicas del aprendizaje. Las estrategias para acceder a dicho currículo pueden ser los servicios escolarizados de educación especial, o en la escuela regular, el apoyo psicopedagógico de personal especializado en la propia escuela que asista al menor.

Se debe trabajar para que en cada entidad federativa se diseñe una estrategia de planeación, en cada zona y región escolar, para así incorporar gradualmente esta población al sistema educativo, ya sea a los servicios de educación especial o a la escuela regular. Dicha planeación definirá las prioridades de atención según la diversidad específica que presente la población, los grados de discapacidad, la infraestructura de servicios educativos, el grado de sensibilización de los padres, los maestros de las escuelas regulares y sus comunidades, así como la competencia profesional de los especialistas disponibles en cada localidad y región. Esta planeación además de responder a las condiciones reales para la gestión educativa escolar, procurará establecer proyecciones de atención a corto, mediano y largo plazo.

Una de las primeras acciones del Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad ha sido el Registro de Menores con algún signo de discapacidad llevado a cabo por la Secretaría de Educación Pública (SEP), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) como parte del sistema Nacional de Información sobre Población con Discapacidad. Para la Incorporación inicial a los servicios educativos de la población identificada en el registro se establecerá una vinculación más estrecha con el DIF y los servicios de salud con el fin de asegurar que los menores necesitados se incorporen a los servicios de rehabilitación.

De este modo se podrá generar un catálogo de servicios de rehabilitación que permitan una gestión ágil y lo más cercano posible al domicilio de los menores para asegurar su acceso y permanencia. La coordinación de servicios de educación especial y de rehabilitación dependerá de las condiciones y modalidades existentes en cada entidad federativa. Podrán sumarse a esta coordinación otras instancias gubernamentales, así como organismos privados

que puedan ofrecer servicios de asistencia igualmente en función de las condiciones de cada entidad.

A su vez, la atención a los menores con necesidades educativas especiales requiere una planeación educativa individualizada. El especialista y los padres del menor, y en su caso el maestro de la escuela regular establecerán las metas de aprendizaje a corto y mediano plazo que permitan ir valorando el desarrollo educativo del alumno en forma particularizada.

La elección de la opción escolar, especial o regular, depende de las posibilidades del alumno, de su familia y de las condiciones que ofrezca la escuela regular o especial. En otros países, sólo un 35 por ciento de los menores con discapacidad se benefician de un proceso de integración escolar completo, un porcentaje similar continúa optando por los servicios que brindan las escuelas de educación especial, y el 30 por ciento restante combina ambos servicios recibiendo atención en algún centro de educación especial.

En nuestro caso, se tendrá en cuenta esta referencia a fin de avanzar en la medida en que se diseñen estrategias diversificadas que respondan a las diferentes necesidades de los menores con discapacidad. Se tomará en cuenta, para este avance gradual, la disposición de los maestros, el desarrollo de las modalidades y la capacidad de atención.

Merece especial cuidado el diseño de lineamientos normativos flexibles que al mismo tiempo, eliminen las restricciones de acceso y permanencia a los servicios educativos regulares y especiales de la población de menores con discapacidades y que promuevan adecuaciones al currículo básico.

Un recurso para mejorar a corto plazo la atención a la población con discapacidades y para estimular una relación más eficaz entre la escuela regular y los centros de educación especial, es la creación de unidades de apoyo a las escuelas regulares que presten servicios a niños con discapacidades. Estas unidades estarán integradas por maestros especialistas, psicólogos y técnicos quienes conformarán un equipo itinerante, responsable de atender sistemáticamente a los maestros, a los niños con necesidades educativas especiales y a las familias de éstos en un número limitado de escuelas. Se dará prioridad a los planteles cuya población tiene menor acceso a centro especializados de atención.

Estas unidades serían un enlace entre las escuelas regulares y las de educación especial para la canalización de los alumnos con discapacidad. Las unidades impulsarían el tránsito

entre servicios; por ejemplo: propiciarían el que un alumno con discapacidad reciba atención en una escuela especial y pueda, si así lo desean sus padres, integrarse a una escuela regular. De la misma manera, si el menor con discapacidad integrado a una escuela regular requiere de una atención específica que pueda brindarle una escuela de educación especial, las unidades de apoyo facilitarán su vínculo y atención.

Asimismo, se debe buscar el impulso a la creación de centros de atención al público que ofrezcan orientación y atiendan a los padres de menores con discapacidad a fin de que previa evaluación puedan elegir una escuela regular o una especial para sus hijos. El proceso de integración a la escuela se deberá hacer de común acuerdo con el director de la escuela y con el apoyo de la unidad que corresponda a la zona de atención. Se reconoce a su vez, que un alumno con discapacidad puede ser admitido por iniciativa de la propia escuela regular.

El conocimiento y la disposición favorable del personal docente es esencial para la buena atención de los grupos integrados. Por ello será indispensable que quienes tengan la disposición para hacerse cargo de este servicio cuenten con la información y estén capacitados para desempeñar adecuadamente el trabajo que se espera de ellos; atiendan pocos niños con discapacidad y laboren con un grupo de tamaño apropiado a la atención particularizada que deben prestar a los menores con necesidades especiales.

Igualmente, el material didáctico para apoyar la integración escolar de los menores con discapacidad deberá estar diseñado de tal manera, que se facilite el aprendizaje de todos los niños e impulse así un verdadero sentido de colaboración.

A la luz del importante papel del magisterio en la integración escolar, se trabajará en la inclusión de contenidos en los procesos de formación del maestro que lo sensibilicen y lo preparen para trabajar con menores con necesidades educativas especiales.

Se deberán elaborar a su vez, acciones sistemáticas en los medios de comunicación social con el objetivo de sensibilizar a la comunidad escolar sobre la importancia formativa del proceso de integración escolar de los menores con discapacidad, poniendo énfasis en una educación cimentada en la solidaridad y ayuda mutua. Deberá promoverse la convicción de que el proceso educativo se centre en el desarrollo de las capacidades individuales de aprendizaje.

A fin de apoyar la incorporación al desarrollo de discapacitados, será necesario impulsar los servicios que permitan brindarles una adecuada capacitación para el trabajo. En los planteles incorporados se deberá ofrecer alternativas de capacitación para las diferentes discapacidades, tomando en cuenta las condiciones de capacidad, competencia y habilidades.

Para efecto de impulsar el aspecto educativo en el sector de personas discapacitadas es necesaria la colaboración y apoyo de las siguientes instituciones:

- Secretaría de Educación Pública (S.E.P.)
- Organismo de Servicios Educativos del Estado de Jalisco (O.S.E.J)
- DIF JALISCO
- UNIVERSIDADES (tanto pública como privadas del Estado)
- Escuelas Técnicas
- Comisión Estatal de Derechos Humanos.

A) Registro de Menores con discapacidad (Estadística)

Para conocer la magnitud del reto de la integración educativa de menores con discapacidad en México, la Secretaría de Educación Pública llevó a cabo conjuntamente con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) el Registro de Menores con Discapacidad a través de todas las escuelas de educación básica del país; más de 23 millones de cédulas de registro fueron entregadas a los padres de familia con niños en edad escolar.

Dicho Registro identifica por primera vez a más de 2 millones 700 mil menores con algún signo de discapacidad en el país. De estos, 2 millones 121 mil niños reciben ya algún tipo de servicio educativo; ya sea en escuelas de educación especial o en escuelas regulares; mientras que 606,062 menores de los registrados no reciben ningún tipo de servicio educativo.

La contundencia de los resultados del registro contrasta con los datos de cobertura de los servicios de educación especial que solo reportan en el ciclo 94-95 a 303,509 niños atendidos en escuelas de educación especial, y a 11,000 niños con discapacidad integrados en las escuelas regulares.

Los datos nacionales del registro permitieron identificar que el mayor número de niños, un 29% del total, fue registrado con debilidad visual. Es evidente que un gran número de estos menores no tiene debilidad visual en el sentido estricto de la palabra, pero sí presenta problemas de visión que podrían ser corregidos con lentes apropiados y al carecer de ellos, por falta de recursos o de exámenes de la vista, sitúa al menor en la posición de discapacidad.

La segunda categoría, en magnitud del 11.6% fue la de los niños registrados con más de una discapacidad.

Un 11.3% fue registrado bajo la categoría de no hablar bien: lo cual es debido a que el español es su segunda lengua o porque los defectos de la desnutrición se manifiestan en la adquisición tardía de la lengua o no habla bien por alguna discapacidad o defecto de nacimiento.

Un 8.3% fue registrado con otra discapacidad.

Un 5.2% fue registrado con problemas de audición, que podrían identificarse por discapacidades de audición y lenguaje.

Un 4.6% de los menores fueron registrados con deficiencia mental.

Un 2.7% con malformaciones.

Un 0.8% con epilepsia

Un 0.7% con sordera

Un 0.3% necesita muletas o sillas de ruedas

Un 0.3% con síndrome de Down

Un 0.2% con parálisis cerebral

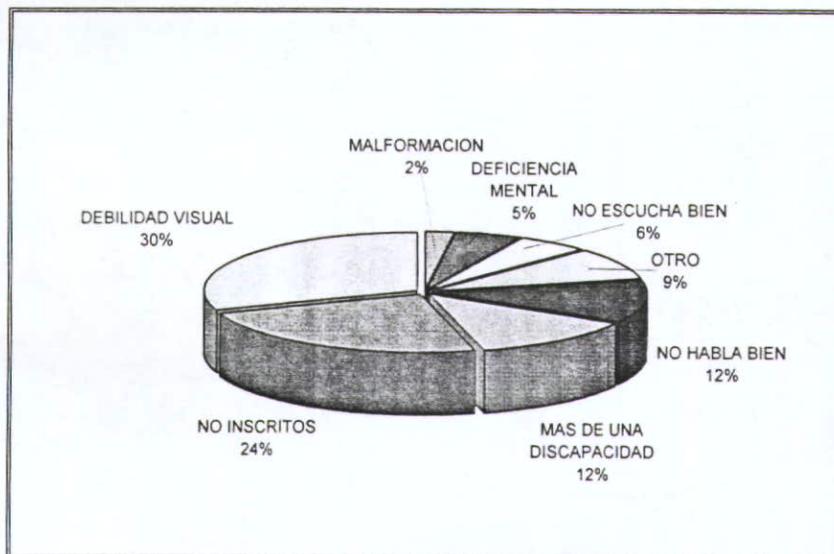
Un 0.2% con amputación y;

un 0.2% con mudéz.

A continuación se representa en forma gráfica la incidencia del tipo de discapacidades en la población dentro de la República Mexicana, según información capturada en el año de 1995 por el Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática (INEGI):

REPÚBLICA MEXICANA
POBLACIÓN SEGÚN DISCAPACIDADES
1995

INSCRITOS: 2,121,365
NO INSCRITOS: 606,624
TOTAL: 2,727,989

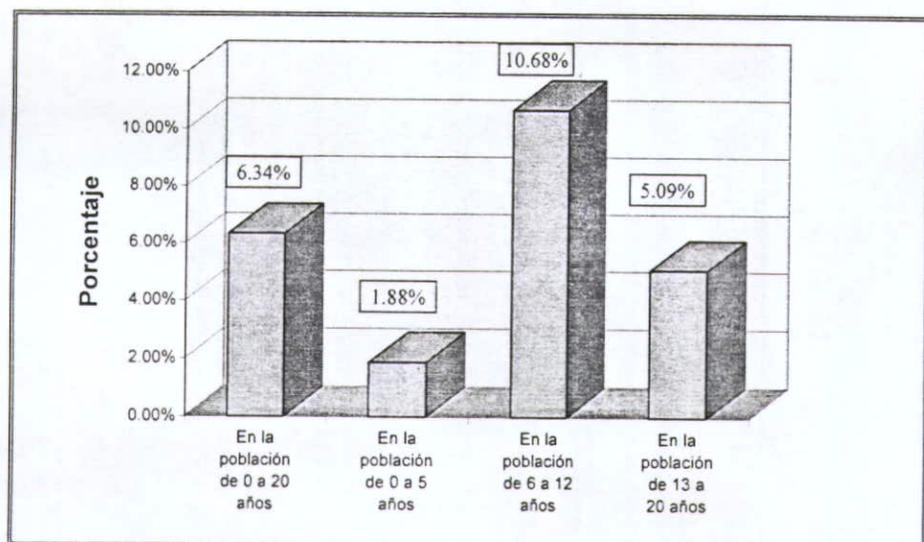


FUENTE: INEGI
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA

Al analizar los datos del registro por grupo de edad, podemos percatarnos de que en la población de 6 a 12 años se identificó más de un 10% de menores con discapacidad; no así en el grupo de 0 a 5 años donde se tienen que seguir fortaleciendo los mecanismos para la identificación temprana y pronta atención.

También falta realizar acciones integrales para identificar a la población de 13 a 20 años con alguna discapacidad.

REPÚBLICA MEXICANA
DISCAPACIDAD POR GRUPO ETARIO
1995



FUENTE: INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática)

El cambio en el enfoque de la integración del menor con necesidades educativas especiales consiste en no hacer de la integración un objetivo, sino un medio estratégico para lograr educación básica de calidad para todos, sin exclusión. Esto es, la integración pasa de un objetivo pedagógico a una estrategia metodológica para un objetivo ético: la equidad en la educación básica.

El programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 indica que cada entidad federativa debe diseñar una estrategia de planeación en cada zona y región escolar, para así incorporar gradualmente a la población de niños con discapacidad al sistema educativo. Acorde con este planteamiento se subraya la necesidad de que la planeación defina las prioridades y modalidades de atención según la diversidad específica que presenta la población, los grados de discapacidad, la infraestructura de servicios educativos, el grado de sensibilización de los padres, los maestros de las escuelas regulares y sus comunidades, así como la competencia profesional de los especialistas disponibles en cada localidad y región.

La búsqueda de estrategias específicas para cada localidad, permitirá elevar la calidad de la educación en la entidad así como la prestación oportuna del servicio en tiempos, contenidos y lugares, accesibles a la población con discapacidad. Lo cual se debe lograr, mediante la aplicación de las siguientes acciones:

- Diseñar un programa de impulso paulatino de integración escolar para los menores con discapacidad, estableciéndose en el Estado un plan que permita apoyar la integración sin descuidar el apoyo en educación especial y salud.

En términos generales, la incorporación de niños con algún signo de discapacidad a la escuela regular se deberá realizar a través de equipos interdisciplinarios formados por especialistas de educación especial y profesores de la escuela regular, ambos deberán establecer comunicación, asesoría y ponderar las posibilidades de integración.

- Identificar en el Estado la infraestructura de educación especial y salud para integrar equipos de apoyo a la integración escolar.
- Coadyuvar con las instituciones especializadas en la detección de niños menores de cuatro años de edad y con discapacidad, que viven en zonas rurales e indígenas, para su canalización y atención correspondiente.
- Impulsar la capacitación para el trabajo de las personas con discapacidad.
- Favorecer la integración de los menores con discapacidad a los planteles de educación básica regular
- Facilitar la incorporación de jóvenes y adultos discapacitados a todas las opciones educativas existentes.
- Capacitar y sensibilizar al personal docente de todos los niveles educativos.
- Introducir y fomentar en las asignaturas educativas el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de las personas.

El Programa Nacional de Desarrollo Educativo 1995-2000 ¹³ sustenta sus acciones en tres principios: la equidad, la calidad y la pertinencia educativa.

¹³ Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000
México, Poder Ejecutivo Federal, 1995.

Equidad tiene que ver con diseñar conjuntamente estrategias de educación especial para comunidades indígenas, con ofrecer alternativas de educación inicial temprana para todos los niños y, especialmente, para los menores con discapacidad. Un reto sustantivo de la equidad es establecer programas permanentes y regulares de registro de menores con algún signo de discapacidad que sean captados interinstitucionalmente entre el Sector Salud, de Asistencia y de Educación para la planeación de cada área de atención en esta población.

Es necesario fortalecer los sistemas de información, planeación y evaluación de las experiencias de integración educativa y de educación especial para poder conformar verdaderos diagnósticos del tipo de servicio que se les está ofreciendo a los menores con discapacidad. Los medios electrónicos de apoyo a la educación especial son también elementos claves que se tendrán que impulsar con mayor firmeza como vehículos de sensibilización y de capacitación.

Una educación pertinente para los menores con discapacidad es aquella que les ofrece una base de conocimientos, actitudes y valores, en condiciones de igualdad con los demás niños, para lograr el bienestar y la integración social, pero también una educación que, sin subestimar sus condiciones específicas, permita centrar el proceso educativo en sus capacidades y no en sus discapacidades. Una educación pertinente no puede estar desvinculada del mundo laboral, sino generar estrategias de capacitación para el trabajo sustentadas en una visión del proceso educativo como proceso permanente, que no termina con la educación básica, ni siquiera con la educación o postgrado, sino donde el aprender a hacer cobra sentido cuando se aprende a ser y a convivir y trabajar con otros.

II.3. Rehabilitación laboral, capacitación y trabajo.

No obstante la capacidad potencial de las personas con discapacidad para integrarse a la vida laboral, la desinformación y los prejuicios por parte de los empleadores y del propio sector público han obstaculizado el proceso de su incorporación productiva.

Los intentos realizados para ubicar en empleos fijos remunerados a estas personas han tenido poco éxito por la falta de una valoración de sus capacidades, por una inexistente o inadecuada capacitación para el trabajo o por una ubicación laboral no acorde con sus posibilidades, habilidades e intereses. En el sector laboral han sido incipientes las acciones

desarrolladas para capacitar e integrar a la vida productiva mediante los empleos remunerados a las personas con discapacidad. Sin embargo, no existe equidad en las oportunidades de acceso al trabajo incluso para aquellos que se han destacado por sus habilidades, eficiencia y profesionalismo.

En el área legislativa es necesaria la inclusión y asignación preferencial de espacios laborales para las personas con discapacidad en la planta productiva, dependencias gubernamentales y así como en el sector comercial y de servicios tanto nacional, como estatal; así como los apoyos de adaptación necesarios para los mismos.

El trabajo es un derecho y aspiración fundamental en la vida de todo ser humano. Las consecuencias más graves de que las personas con discapacidad no disfruten de este derecho son la agudización de la dependencia familiar que provoca en gran medida la frustración, depresión y pérdida del auto-estima, hasta la creación de un estado de marginación social.

Tal parece que cualquier limitación física es el sinónimo del fin de una vida; sin embargo es una transformación para adaptarse a otras circunstancias, la vida cambia, más no termina. En México de los diez millones de personas que cuentan con algún tipo de discapacidad que existen en la actualidad aproximadamente, de ellos solo el dos por ciento se encuentra incorporado a la vida productiva. Ante esta lacerante realidad las personas con discapacidad, al ver la carencia de oportunidades ha decidido conjuntar sus esfuerzos para unirse en organizaciones que han venido luchando por un solo objetivo: lograr oportunidades en todos los ámbitos de la vida.

Para alcanzar la promoción al acceso a la rehabilitación laboral, a la capacitación para el trabajo y al empleo de las personas con discapacidad es necesario que se cumplan las siguientes líneas de acción:

- Obtener acceso a la rehabilitación laboral y oportunidades de capacitación y empleo para la equiparación de oportunidades de trabajo.
- Promover el establecimiento de estímulos fiscales a las empresas empleadoras de personas con discapacidad y la promoción del autoempleo a través de la creación de microempresas y empresas familiares.
- Propiciar la realización de programas para el desarrollo de habilidades en el trabajo y de gestión para el empleo de personas con discapacidad.

- Impulsar las oportunidades de trabajo para personas discapacitadas en base a sus capacidades, a través de la creación de agencias de integración laboral.
- Sensibilizar y concientizar a las organizaciones empresariales privadas y públicas para la aceptación de personas con discapacidad en el ámbito laboral.
- Propiciar la concertación entre los centros de rehabilitación y las organizaciones empresariales públicas y privadas, para acordar la contratación preferencial de personas sanas con discapacidad, valoradas y capacitadas.
- Promover la capacitación y la equidad en las oportunidades de contratación laboral de personas sanas con discapacidad, para desarrollar funciones y cargos específicos dentro de las dependencias del gobierno estatal.

Para lograr los objetivos señalados se deben coordinar acciones entre los siguientes organismos: Secretaría del Trabajo y Previsión Social (S.T.Y.P.S), Secretaría de Educación Pública (SEP), Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF JALISCO), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado (COPLADE), Ayuntamientos, Cámara Nacional de Comercio (CANACO), Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), Consejo Nacional de Educación Pública (CONALEP), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Para apoyar esta tarea, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realiza estudios de dimensionamiento de apoyos hacendarios a los proyectos de las personas con discapacidad, tales como estímulos en el área laboral, comercio exterior y capacitación:

- 1.- Créditos fiscales por la creación de nuevos empleos.
- 2.- Facilidades para importar equipo especial para personas con discapacidad ¹⁴
- 3.- Estímulos para promover la capacitación laboral ¹⁵

Dicha Secretaría, así como la de finanzas del estado debe de asesorar y orientar a las organizaciones y personas con discapacidad en las gestiones ante las áreas correspondientes, en los rubros como:

¹⁴ Artículo 61 de la Nueva Ley Aduanera.

¹⁵ Artículos 22 y 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- 1.- Deducibilidad de donativos y beneficios derivados del artículo 61 de la Ley Aduanera.
- 2.- Talleres de producción (facturas exentas)
- 3.- Becarios.

Es una pena que dentro de los datos que arroja el II Fondo para la población con discapacidad; siendo nuestro Estado el segundo en importancia dentro de la República Mexicana, arroje como resultado las estadísticas que se muestran en la página siguiente.

De dicha tabla estadística, se desprende el lamentable hecho de que el Gobierno del Estado de Jalisco es uno de los tantos gobiernos estatales a nivel República Mexicana que no aportaron durante el año de 1995 ningún peso destinado al apoyo de proyectos en favor de personas con discapacidad; lo cual denota claramente un desinterés total por el mismo órgano rector del Estado para beneficiar a este grupo discapacitado de la sociedad.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
II FONDO PARA LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD (1995)
Aportación en Pesos

Entidad federativa	No. de proyectos apoyados	SEDESOL	Gobierno Estatal	ONG ¹⁶	Total de los proyectos
Aguascalientes	8	200,000.00	0.00	401,960.00	601,960.00
Baja California Nte.	17	192,725.00	0.00	193,740.00	386,465.00
Baja California Sur	2	195,700.00	0.00	0.00	99,460.00
Campeche	1	100,000.00	0.00	0.00	100,000.00
Coahuila	1	41,950.00	0.00	183,190.00	225,140.00
Colima	3	198,400.00	0.00	76,045.00	138,790.00
Chiapas	0	0.00	0.00	0.00	0.00
Chihuahua	2	138,918.00	0.00	0.00	138,918.00
D.F.	24	1'308,000.00	0.00	1'898,092.00	3'260,000.00
Durango	5	320,000.00	0.00	169,442.00	489,442.00
Guanajuato	2	0.00	0.00	0.00	0.00
Guerrero	4	143,992.00	200,000.00	141,662.00	485,654.00
Hidalgo	4	462,200.00	0.00	60,277.00	422,477.00
Jalisco	2	130,000.00	0.00	23,622.00	153,622.00
Estado de México	6	200,000.00	0.00	593,052.00	793,052.00
Michoacán	3	119,170.00	21,030.00	69,560.00	209,760.00
Morelos	3	199,980.00	0.00	159,922.00	359,902.00
Nayarit	4	195,000.00	195,000.00	25,000.00	415,000.00
Nuevo León	4	569,641.00	0.00	1'272,700.00	1'542,341.00
Oaxaca	8	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00
Puebla	8	299,580.50	299,580.00	1'309,656.00	1'908,817.00
Querétaro	2	161,000.00	0.00	0.00	161,000.00
Quintana Roo	2	200,000.00	0.00	460,526.00	660,526.00
San Luis Potosí	4	204,650.00	0.00	1'812,410.00	2'017,060.00
Sinaloa	8	195,350.00	0.00	512,623.00	707,973.00
Sonora	3	155,760.00	0.00	144,307.00	300,067.00
Tlaxcala	1	1'000,000.00	0.00	25,000.00	125,000.00
Tamaulipas	3	202,814.00	0.00	27,017.00	229,831.00
Tlaxcala	2	162,550.00	65,935.00	391,600.00	620,085.00
Veracruz	3	260,000.00	0.00	40,382.00	300,382.00
Yucatán	2	100,000.00	0.00	131,169.00	231,169.84
Zacatecas	2	85,638.00	0.00	101,720.00	187,358.00
Totales	138	6'411,123.00	781,546	10'224,676.00	17'417,344.00

¹⁶ ONG: Organismos u organizaciones No Gubernamentales

II.4. Cultura, recreación y deporte.

Algunas de las áreas y actividades con menor acceso para las personas con discapacidad, son las relacionadas con la cultura, deporte, cultura física y la recreación. En el mejor de los casos, solo una mínima parte de dichas personas han logrado beneficiarse con programas regulares de este tipo. Estas actividades como instrumento de desarrollo humano e integración familiar y social son auxiliares importantes del cambio de actitud de la persona, su autovaloración, sentido sano de la competencia y expresión del ser. Dichas actividades concebidas de tal manera, se constituyen en poderosos instrumentos para el desarrollo humano y la integración familiar y social.

De ahí la importancia de promover y ampliar el acceso de las personas con discapacidad a la cultura, al deporte, a la cultura física y a la recreación, fomentando su capacidad creadora artística y deportiva, facilitando su acceso a los centros culturales, recreativos y deportivos, aumentando así las opciones de participación de las personas con discapacidad¹⁷.

Es importante el desarrollar estrategias que promuevan en los municipios la participación masiva de las personas con discapacidad en las distintas disciplinas del deporte adaptado.

Igualmente se reconoce que las personas con discapacidad poseen una singular sensibilidad artística y un gran potencial de creatividad, los cuales con suma frecuencia no llegan a desarrollar plenamente. Algunas de las razones que los limitan a el acceso a actividades culturales y recreativas, son las barreras físicas y las actitudes sociales, que restringen y condicionan su derecho a disfrutar y participar de estas actividades.

Es necesario enfatizar que la mayoría de los centros culturales, deportivos y recreativos del estado tienen barreras arquitectónicas, lo que dificulta el acceso a este grupo vulnerable.

Se debe buscar a través de los siguientes organismos: Secretaría de Cultura, Secretaría de Educación, Ayuntamientos, Organismo para la Integración Administrativa de los Servicios de Educación Básica y Normal del Estado de Jalisco (O.S.E.J.), Universidad de Guadalajara,

¹⁷ "Una vida nada leve"

Siglo 21, Guadalajara, 27 de Noviembre de 1996 Deportes VII, 3ª Col.

Universidades privadas en el Estado, DIF Jalisco, Consejo Estatal para el Deporte (CODE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Secretaría de Desarrollo Urbano (SEDEUR). el tratar de alcanzar metas dentro de los siguiente ámbitos:

CULTURA Y RECREACIÓN:

- Desarrollar la capacidad creadora, artística e intelectual de las personas con discapacidad.
- Propiciar medios de transmisión de cultura apropiados para las personas con discapacidad (Promover el uso del lenguaje braille y del libro hablado en las bibliotecas públicas).
- Facilitar y ampliar su acceso a museos, teatros, cines y centros recreativos.
- organizar e impartir talleres y cursos para la capacitación artística y teatral de personas con discapacidad.

DEPORTE:

- Ampliar las opciones de participación deportiva de las personas con discapacidad.
- Impulsar los programas de fomento deportivo dirigidos a las personas con discapacidad.
- Promover y fomentar en los municipios el deporte adaptado para las personas con discapacidad.
- Propiciar la adecuación de las instalaciones públicas para una mejor práctica del deporte adaptado y la recreación de las personas con discapacidad.

II.5. Accesibilidad, telecomunicaciones y transporte

Derribar barreras físicas, de transporte y comunicación para permitir el libre acceso con seguridad a todos los espacios públicos, así como lograr igualdad de oportunidades en la información, constituye una de las demandas más sentidas por las que siempre han luchado las personas con discapacidad.

Por todos es reconocido que un gran número de personas con discapacidad padecen serios obstáculos y dificultades para transitar libremente por la vía pública, para el acceso a edificios, centros de reunión, instalaciones comerciales, culturales, deportivas, recreativas, religiosas y turísticas. Así mismo una de las denuncias más frecuentes es la relativa a la nula

infraestructura de transporte y telecomunicaciones adaptada especialmente para este grupo de personas, lo que se ha traducido en desigualdad y marginación para este sector de la población.

Estas barreras físicas hacen también evidentes las barreras mentales que señalan el olvido que han sufrido y siguen padeciendo este sector de la población; demostrando la carencia aún de una cultura social que favorezca la equidad en las oportunidades para que los grupos vulnerables accedan al desarrollo.

Es necesario promover el libre acceso con seguridad a los espacios públicos y a la comunicación básica, a través de derribar las barreras arquitectónicas, de transporte y telecomunicación.

Lo anterior se debe intentar a través de la participación conjunta de los siguientes organismos: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Radiodifusoras y televisoras del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano (SEDEUR), Sistema Estatal para el Desarrollo integral de la Familia (DIF Jalisco), Secretaría de Educación Pública (SEP), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), Sistema Colectivo de Transporte en la Zona Metropolitana (SISTECOZOME), Servicios y Transportes (SYT), Transporte Urbano Privado, Secretaría de Vialidad y Transporte (SVT), por mencionar solo algunos y para intentar así alcanzar los siguientes objetivos:

ACCESIBILIDAD:

- Pensar en transformar y adaptar la infraestructura urbana que garantice el libre acceso y tránsito a todos los espacios públicos;
- Promover campañas de sensibilización y comunicación educativa, para derribar las barreras físicas, sociales y mentales que afectan a las personas con discapacidad.
- Revisar y adecuar los reglamentos de construcción y la normatividad existentes en el gobierno estatal y ayuntamientos, sobre tránsito y accesibilidad para personas con discapacidad.
- Difundir y vigilar el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana ¹⁸ que establece los requisitos arquitectónicos en los establecimientos del Sistema Nacional y Estatal de Salud. Así como la norma técnica número 345 para establecer los requisitos arquitectónicos con el

propósito de facilitarles el acceso a establecimientos de atención médica del Sistema Nacional de Salud.¹⁹ (Relacionar Artículo 6 de la Ley Estatal de Salud).

- Es de fundamental importancia establecer un programa de adecuaciones arquitectónicas en las escuelas regulares para eliminar las barreras físicas que impiden el acceso de los menores con discapacidad. Asimismo se deberán incorporar lineamientos al diseño de construcción de las escuelas para asegurar el acceso de los menores con discapacidad.

TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE

- Promover el establecimiento y operación de servicios de telecomunicaciones y transmisión de mensajes dirigidos a las personas con discapacidad.
- Revisar, adecuar y vigilar la normatividad en materia de telecomunicaciones y transporte.
- Facilitar y adaptar el transporte público a las necesidades de las personas con discapacidad. Modificar lineamientos que permitan la adaptación de la infraestructura y señalización pública para que las personas con discapacidad cuenten con recursos de seguridad, comunicación y traslado que favorezcan su integración social y productiva.
- Fomentar una cultura de integración social y respeto hacia las personas con discapacidad vía los medios de comunicación, así como facilitarles el acceso a los mismos; ya que la integración social de las personas con discapacidad se ha visto limitada por la falta de información específica a la población en general y por la difusión de estereotipos inadecuados.

II.6.- Marco Jurídico.

II.6.1. Los derechos humanos de los discapacitados.

Se debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, la difusión de la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la equidad en el acceso a los recursos y servicios que todo ser humano requiere para elevar su nivel de bienestar y calidad de vida. Todo lo cual se debe orientar hacia la promoción y difusión de sus

¹⁸ NOM-001-SSA2-1993. 6 de diciembre de 1994.

¹⁹ Norma Técnica número 345 de fecha 4 de Diciembre de 1991.

derechos humanos, actualizando y vigilando la correcta aplicación del marco jurídico, sensibilizando y orientando a la sociedad acerca de los derechos humanos y obligaciones de todo ciudadano.

Para garantizar un pleno respeto se debe atender la problemática que ataca a los siguientes derechos que goza todo individuo y que se enlistan a continuación en forma enunciativa, más no limitativa:

A) Derecho a la igualdad.-

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona de disfrutar de las garantías que la misma le otorga, mismas que no pueden limitarse ni suspenderse, salvo en los casos y condiciones estipuladas en su texto²⁰. Es muy importante precisar, que para un mejor cumplimiento de la garantía de igualdad, es fundamental que las leyes otorguen un trato objetivo y preciso a la sociedad; de ahí que sea necesaria la existencia de normas que tiendan a proteger y fomentar la vida de los discapacitados, mismas que no contravienen con dicho principio. Por el contrario, su existencia pretende colocar en un plano de igualdad a quienes poseen una deficiencia física o mental en relación con aquellos que disfrutan de un funcionamiento cabal de su cuerpo, por ser de todos conocido que la verdadera igualdad consiste en tratar desigual a los desiguales e igual a los iguales.

B) Derecho a la Salud.-

Salud²¹ es no solo la ausencia de enfermedades, sino un estado de bienestar físico, mental y social, según la Organización Mundial de la Salud, es decir la OMS; la cual considera que al hombre no le basta solamente vivir, sino que es indispensable que se encuentre en un completo estado de salud que le permita disfrutar de los beneficios de la naturaleza y de los avances de la ciencia y es evidente que quienes carecen de estas condiciones se les dificulta vivir con razonable tranquilidad y se encuentran en un estado de desigualdad social.

El artículo 4º cuarto de nuestra Carta Fundamental Federal, señala que toda persona tiene derecho a la protección de su salud.

²⁰ Artículo 1º primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²¹ Según concepto de la OMS Organización Mundial de la Salud.

La ley reglamentaria de este artículo constitucional, es la Ley General de Salud, la cual nos señala dentro de su artículo 173 lo siguiente: "...Para los efectos de esta ley, se entiende por invalidez la limitación en la capacidad de una persona para realizar por sí mismo las actividades necesarias para su desempeño físico, mental, social, ocupacional y económico como consecuencia de insuficiencia somática, psicológica o social..."

Esta norma reglamentaria prevé protección a cualquier persona que sufra una incapacidad o que en lo futuro padezca una limitación, o que haya sufrido menoscabo en sus facultades; disponiendo la ley el derecho que se tiene a la rehabilitación, como lo señala el artículo 174 de la norma antes citada al estatuir: "...La atención en materia de prevención de invalidez y rehabilitación de inválidos comprende:

I.- La investigación de las causas de invalidez y de los factores que la condicionan;

II.- La promoción de la participación de la comunidad en la prevención y control de las causas y factores condicionantes de la invalidez;

III.- La identificación a tiempo y la atención oportuna de procesos físicos, mentales o sociales que puedan causar invalidez.

IV.- La orientación educativa en materia de rehabilitación a la colectividad en general, y en particular a las familias que cuentan con algún inválido, promoviendo al efecto la solidaridad social;

V.- La atención integral de los inválidos, incluyendo la adaptación de prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran;

VI.- La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas a las necesidades de los inválidos, y

VII.- La promoción de la educación y la capacitación para el trabajo, así como la promoción del empleo de las personas en proceso de rehabilitación..."

En lo que respecta a otra norma que protege la salud, la Ley del Seguro Social en su artículo 112 señala lo siguiente: "Los riesgos protegidos en este capítulo son la invalidez y la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, en los términos y con las modalidades previstas en esta ley." y establece dentro de su artículo 119, cuando se considera que existe invalidez para los efectos de la citada Ley: "...existe invalidez, cuando el asegurado se halle imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo igual, una remuneración superior al

cincuenta por ciento de su remuneración habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad derive de una enfermedad o accidente no profesionales...” y el asegurado tiene derecho al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

I.- Pensión temporal o definitiva.

II.- Asistencia médica.²²

III.- Asignaciones familiares.²³

IV.- Ayuda asistencial.²⁴

A su vez, el artículo 138 de la ley del IMSS señala: “...Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar y se concederán a los beneficiarios del pensionado por invalidez, de acuerdo con las siguientes reglas:

I.- Para la esposa o concubina del pensionado, el 15% de la cuantía de la pensión.

II.- Para cada uno de los hijos menores de 16 años del pensionado, el 10% de la cuantía de la pensión.

III.- Si el pensionado no tuviere esposa ni concubina, ni hijos menores de 16 años, se concederá una asignación del 10% para cada uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.

IV.- Si el pensionado no tuviere ni esposa ni concubina, ni hijos o ascendientes que dependan económicamente de él, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 15% de la cuantía de la pensión que le corresponda; y

V.- Si el pensionado sólo tuviera un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial equivalente al 10% de la pensión que deba disfrutar...”.

Cabe señalar que el artículo 119 de la nueva Ley del Seguro Social, que sustituyó al artículo 128 anterior, el 1 de Enero de 1997, se añadió el término de “trabajo igual” y la disposición de que la declaratoria de invalidez la hará el Instituto Mexicano del Seguro Social.

²² En los términos del capítulo IV del título Segundo de la Ley del Seguro Social.

²³ De conformidad con lo establecido en la sección IV del capítulo V del título segundo de la Ley del IMSS.

²⁴ En los términos de la Sección IV del capítulo V del Título Segundo de la Ley del IMSS.

C) Derechos del Paciente.-

Recepción -Admisión:

Derecho a la atención médica de urgencias en cualesquiera institución pública o privada, incluyendo o no a derechohabientes.

Urgencias - Consulta Externa - Hospital:

Tener asistencia médica oportuna con prioridad de acuerdo a la gravedad del padecimiento.

Recibir gratuitamente o con cuotas de recuperación los servicios otorgados en la respectiva institución médica pública.

Contar con los recursos humanos y materiales necesarios de acuerdo al nivel de atención:

1^{er} Nivel.- Medicina preventiva y general.

2^{do} Nivel.- Hospitalario

3^{er} Nivel.- Especialidad y subespecialidad.

Recibir atención médica bajo estricta supervisión y responsabilidad de un médico titulado y/o especialista, dependiendo del nivel de atención.

Contar con un área de atención que garantice los elementales requerimientos de higiene.

Contar con medidas de protección y prevención ante factores de riesgo físico o biológico para ellos mismos o terceros.

Gozar de estrictas medidas de seguridad y vigilancia en todas las áreas.

Gozar de la atención adecuada para evitar accidentes, cuando se utilizan mecanismos o instrumentos o medicamentos de riesgo.

Recibir familiares o visitas dentro del horario establecido por cada institución.

Gozar de privacidad durante toda exploración íntima, así como de la asistencia y presencia de una enfermera o familiar.

El paciente tiene derecho a:

- A que se practiquen las investigaciones internas conducentes entre el personal médico o administrativo, ante cualquier denuncia de presión o acoso sexual.

- A gozar de un área de recreación especial en su caso para enfermos que lo requieran dentro de la unidad médica hospitalaria.
- A recibir información sobre su padecimiento, pronóstico y tratamiento y a la aceptación o rechazo de este último, sin importarle si es paliativo o curativo.
- A autorizar el y/o sus familiares todo procedimiento que se le practique.
- A solicitar valoración de otro médico o servicio, si no está satisfecho con la atención recibida.
- A disponer en toda consulta del tiempo y atención necesarios sin presión de arreglo administrativo para el profesional que lo atienda.

Se violan los derechos humanos del paciente cuando se incurre en acción terapéutica o de diagnóstico voluntariamente impropio obrando de mala fe, con deliberada negligencia, relegando responsabilidades, o usurpando especialidades. Y de manera involuntaria, con la preparación o adscripción inadecuada del personal médico ignorando interacción de fármacos, confundiendo síntomas claramente advertibles, así como utilizando métodos y maniobras obsoletas.

D) Derecho a la Educación.-

Este derecho es muy importante para el desarrollo de las personas impedidas o discapacitadas, ya que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. Además, también persigue la finalidad de contribuir a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción de interés general de la sociedad, por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de los derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

Lo anterior contribuye a la base fundamental sobre la que se apoya el derecho de toda persona a tener acceso a una educación que le permita desarrollar sus facultades como ser humano.

Así, la Ley Federal de Educación que reglamenta esta disposición constitucional señala en su artículo 15, que dentro del sistema educativo nacional queda comprendida la educación especial o la de cualquier otro tipo y modalidad que se imparta de acuerdo con las necesidades educativas de la población y las características particulares de los grupos que la integran.

Por su parte, el artículo 48 del mismo cuerpo de leyes establece el derecho que tienen los habitantes del país para gozar de las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo, sin más límites que satisfacer los requisitos que se indiquen.

El derecho a una adecuada educación representa una garantía que debe de ser respetada, salvaguardada y exigida, que impone al Estado la obligación de emprender los planes y programas necesarios para dar cumplimiento a este derecho humano.

E) Derecho a la dignidad e integridad personal.-

La dignidad y la integridad son dos conceptos complementarios entre sí, ya que al hablarse de dignidad de la persona humana, se quiere significar la excelencia que ésta posee en razón de su propia naturaleza.

Por su parte, la integridad personal ²⁵ implica el derecho de todo ser humano de ser protegido en sus aspectos físicos, mentales y morales. El respeto a la integridad abarca a la dignidad, mientras que el reconocimiento de ésta cubre aspectos substanciales de la integridad.

En el orden jurídico mexicano el control sobre el ataque a estos derechos se tutelan principalmente o de manera más drástica, por el derecho penal a través de los códigos de la materia, que consideran como delitos a todas aquellas conductas que dañan a la persona en su dignidad e integridad, por ejemplo los contenidos en el Título Décimo Cuarto que se refieren a los delitos contra la paz, la libertad y seguridad de las personas, del Código Penal del estado de Jalisco, que son:

- Amenazas
 - Extorsión
 - Plagio o secuestro
- en el Título Décimo Quinto:
- Injurias
 - Difamación
 - Calumnia

²⁵ Diccionario Jurídico Mexicano
Editorial Porrúa XIX Edición
México, 1990, p. 446

En el Título Décimo Primero:

- Átentados al pudor
- Estupro
- Violación

En el título Décimo segundo, entre otros:

- abandono de familiares

En el Título Décimo Sexto, que se refiere a los delitos contra la vida e integridad personal:

- lesiones
- homicidio
- abandono de personas.

Debe señalarse que dentro del Código Penal del Estado se catalogan las causas excluyentes de responsabilidad y específicamente en el numeral 13 se señala: "...Excluyen de responsabilidad penal las causas de inimputabilidad, las de inculpabilidad y las de justificación..." y dentro de las causas de inimputabilidad señaladas en la fracción I, se encuentran: "...B.- La demencia u otro trastorno mental permanente del infractor; C.- Encontrarse el activo, al ejecutar el hecho o incurrir en la comisión, bajo la influencia de un trastorno transitorio y grave de la personalidad, producido en forma accidental e involuntaria; D.- La sordomudez, ceguera de nacimiento o sobrevenida antes de los 5 años de edad, cuando el sujeto carezca totalmente de instrucción, si esto lo privó de los conocimientos indispensables, de orden ético o moral, que le permitan distinguir el bien del mal...".

Dentro del enjuiciamiento penal se establece en el artículo 404 que "...Iniciado el procedimiento judicial, no podrá suspenderse sino en los casos siguientes: ... III.- Cuando aparezca alguna enajenación mental del procesado, cualquiera que sea el estado del proceso...". A este respecto se establece que la anomalía mental, es decir, la ausencia de capacidad en el procesado, acarrea la suspensión del proceso. Aunque debe diferenciarse el anormal mental que padece esta enfermedad al momento de ocurrir el evento delictuoso del que siendo imputable en el momento de ocurrir los hechos por los cuales se finca el proceso, enferma durante el mismo. La fracción comentada se refiere al caso del que enferma durante el proceso, habida cuenta en lo que hace a este procesado, el proceso se suspenderá mientras recobra su lucidez; en cambio aquél sujeto que era inimputable al momento de cometer el hecho delictuoso, podrá en todo caso ser sentenciado imponiéndosele una medida de seguridad (no una pena). Esto significa que el proceso concluirá, mientras que en el caso a que se refiere el precepto, el proceso solo se suspende.

El Código Penal del Estado de Jalisco establece en su artículo 60, lo siguiente: "...Los sordomudos o ciegos de nacimiento o quienes padezcan ceguera sobrevenida antes de los cinco años de edad y que carezcan totalmente de instrucción, los dementes, o los que sufran enfermedad o enajenación mentales que les altere su capacidad de concientización o de discernir el bien del mal y que hayan ejecutado hechos o incurrido en omisiones definitivos como delitos, serán reclusos en establecimientos especiales, por todo el tiempo necesario para su mejor adaptación social, curación o ambas, en su caso, sometiéndolos al tratamiento médico adecuado. En igual forma, y de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales, se procederá con los procesados detenidos que enloquezcan sin perjuicio de que, si se curaren, serán reintegrados al centro de readaptación continuándose el proceso.

Procederán en la misma forma las autoridades administrativas encargadas de la ejecución de las sanciones con los reos que enloquezcan durante el tiempo en que estén sujetos a la privación de su libertad, si sobreviniera la curación del reo, será reingresado al lugar en que cumpla su condena hasta terminarla; pero se le computará el tiempo que estuvo recluso para su curación...".

F) Derechos Civiles.-

Dentro del Código Civil del Estado en el Libro Segundo (de las personas y de las instituciones de Familia), Título Primero (de las Personas Físicas), se establece en el artículo 18 lo siguiente "Persona Física es todo ser humano.", que posee los derechos de personalidad²⁶ que se establecen a la persona como integrante de un contexto social, en sus distintos atributos, esencia y cualidades, con motivo de sus interrelaciones con otras personas y frente al estado; mismos derechos de personalidad, que por su origen, naturaleza y fin, no tienen más limitación que los derechos de terceros, la moral y las buenas costumbres y que por lo tanto, toda persona tiene derecho a que se respete por las autoridades y particulares:

I.- Su vida;

²⁶ Artículo 24 del Código Civil del Estado de Jalisco
Código Civil del Estado de Jalisco
Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"
25 de Febrero de 1995
Tomo CCCXVIII, No. 48, Sec. II)

II.- Su integridad física;

III.- Sus afectos, sentimientos y creencias;

IV.- Su honor o reputación, y en su caso, el título profesional, arte, oficio u ocupación que haya alcanzado, no será objeto de denostación o manifestación que cause deshonra, desprecio y ofensa que le conlleve descrédito;

V.- Su nombre, y en su caso, seudónimo;

VI.- Su presencia física;

VII.- El secreto epistolar, telefónico, profesional, de comunicación teleimpresa y el secreto testamentario; y

VIII.- Su vida privada y familiar.

Mismos derechos que son innatos, ya que su existencia no requiere de reconocimiento jurídico alguno. Incluso si alguien viola alguno de estos derechos será responsable civilmente de reparar el daño moral, económico o ambos, causados, ya que surge una obligación a cargo del transgresor, según lo disponen los artículos 34 y 35 de la norma citada.

G) Derecho al trabajo (derechos laborales).-

El artículo 5º quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone: "...A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad...".

En correlación con lo anterior, la Ley Federal del Trabajo establece dentro de su artículo 4º cuarto que: "...No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad: I.- Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes: a) Cuando se trate de substituir o se substituya definitivamente a un trabajador que haya sido separado sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje. b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo

puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores;...

Una Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ²⁷, puede servirnos en relación al Seguro de invalidez, misma que dice así:

“ Seguro de invalidez, carácter del. El seguro de invalidez tiene como finalidad proteger al trabajador contra la incapacidad general no originada por riesgo profesional, concebida no solo como daño físico, sino en relación con las repercusiones económicas o profesionales que puedan acarrear las lesiones o enfermedades; de conformidad con este criterio, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha fijado pensiones para los casos de invalidez, proporcionando al trabajador los medios necesarios para proveer a su subsistencia de una manera honesta y sin tener que recurrir al asilo o a la caridad pública; en estas condiciones, las pensiones que le son asignadas al trabajador son suficientes para garantizarle una situación de relativo bienestar económico.”

Para poder entender porqué la Comisión Estatal de Derechos Humanos puede invocar y fundar sus documentos propositivos en las declaraciones y demás documentos de carácter internacional sobre derechos humanos, es necesario localizar los dispositivos Constitucionales y legales que así lo permiten, preponderantemente los siguientes:

Artículo 76 fracción I.- De las facultades exclusivas del Senado:

Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; *además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo de la Unión.*

Artículo 133.- Esta Constitución, las leyes del congreso de la Unión que emanen de ella y todos los *tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.* Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

²⁷ Seguro de invalidez, carácter del.

Jurisprudencia: Apéndice 1975, 5ª parte, 4ª Sala, Tesis 236, p. 221.

Artículo 102 apartado B Constitucional.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán Organismos de protección de los **Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano**, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la federación que violen estos derechos.

Formularán recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El Organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presente en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los Organismos equivalentes de los Estados.

En concordancia con los preceptos anteriores, el artículo 1º primero de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco, previene que se reconocen como Derechos Humanos los que se enuncian en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, así como los contenidos en tratados, convenciones y acuerdos internacionales que el gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte; y, además la citada norma establece las bases y procedimientos de la actuación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los cuales debe proteger, defender, observar, promover, estudiar y divulgar conforme al numeral 2 del mismo cuerpo normativo.

II.6.2. Legislación / Referencias de derecho comparado

A) Modificaciones y avances en Ordenamientos Federales.

Ley General de Educación.-

Publicada en el Diario Oficial de la Federación ²⁸; plantea la obligación del Estado de atender a las personas con discapacidad y necesidades educativas especiales, procurando que la

²⁸ Publicación del 13 de Julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

educación especial tenga una orientación hacia la integración educativa regular con igualdad social.

Iniciativa de Reforma y adiciones a la Ley Federal del Trabajo en materia de personas con discapacidad.-

Se presentó en el Senado de la República ²⁹; donde las reformas tienen como propósito el evitar la discriminación a la que se enfrentan las personas con discapacidad en el campo laboral ya que representa un reto que es necesario asumir por todos los sectores de la sociedad.

Reformas a la Ley Federal de Protección al Consumidor.-

En sus artículos 44, 52 y 53 y publicada en el Diario Oficial de la Federación ³⁰, dichas reformas tienen como propósito establecer la obligatoriedad para los proveedores de bienes y servicios de respetar las condiciones en que se contrató con el consumidor independientemente de su condición de discapacitado, así como que bajo ninguna circunstancia se negará el servicio a este tipo de población y la obligatoriedad de adecuar sus instalaciones en un plazo de 3 años a partir de la fecha de la ubicación de estas reformas.

Reformas a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.-

Dichas reformas se publicaron en el Diario Oficial de la Federación ³¹, con la finalidad de que las obras que se realicen cuenten con las instalaciones para que las personas con discapacidad puedan acceder y transitar libremente en los inmuebles que sean construidos, reconociendo así que debe darse un trato de igualdad a este sector de la población tal como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁹ Fecha de presentación: 3 de Octubre de 1995.

³⁰ Publicación del 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

³¹ Publicación del 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

Reformas a la Ley General de Asentamientos Humanos.-

Publicadas en el Diario Oficial de la Federación ³², en donde se establecen las bases para que en la planeación y programación del desarrollo urbano se considere la creación de la infraestructura y equipamiento urbano adecuados a las personas con discapacidad, para que mediante principios de igualdad y justicia social se propicie y garantice su seguridad, libre tránsito y accesibilidad a las áreas públicas y privadas.

Reformas a la Ley orgánica de la Administración Pública Federal.-

El Diario Oficial de la Federación ³³ publicó las reformas al artículo 39 fracción XXII; en donde se puntualiza que corresponde a la Secretaría de Salud el establecimiento y la ejecución de planes y programas para la atención, prevención, asistencia y tratamiento de las personas con discapacidad, sin menoscabo de las atribuciones de otras dependencias asistenciales ya sean públicas o privadas.

Ley General de Salud.-

Publicada en el Diario Oficial de la Federación ³⁴ y que establece en sus artículos 167 a 180 la prestación de servicios de asistencia social y la atención que se debe brindar a las personas con discapacidad en los aspectos de prevención y rehabilitación por las instituciones públicas, privadas y sociales.

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.-

Publicada en el Diario Oficial de la Federación ³⁵; la que determina que es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de La Familia el organismo del gobierno federal encargado de prestar servicios de asistencia social; definiendo en su artículo 4º a los sujetos receptores de los mismos, entre los que se encuentran las personas con discapacidad.

³² Publicación del 5 de Agosto de 1994 en el Diario Oficial de la Federación. D.O. 5 Agosto 1994 p. 85-86.- Tomo CDXCI. No. 5

³³ Publicación del 28 de Diciembre de 1994 en el Diario Oficial de la Federación.

³⁴ Publicación del 7 de Febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación.

³⁵ Publicación del 9 de Enero de 1986 en el Diario Oficial de la Federación.

Reformas a la Ley de Aeropuertos.-

Artículo 36. Publicada en el Diario Oficial de la Federación ³⁶ y que consiste en garantizar una atención adecuada a las personas con discapacidad en aeródromos civiles.

Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.-

Artículo 43, publicado en el Diario Oficial de la Federación ³⁷, donde la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establece la obligatoriedad para que los permisionarios y concesionarios adopten las medidas necesarias de construcción y conservación que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada.

Ley Aduanera.-

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación ³⁸ entrando en vigor el día 1º de Abril de 1996 y en donde se amplían los beneficios para introducir al país exentos del pago de impuestos, además de las mercancías que importen las personas con discapacidad para su uso personal; la importación de vehículos especiales o adaptados, pudiendo ingresar un vehículo cada cuatro años, lo cual constituye un gran alivio para estas personas en virtud de que adquirir dicho tipo de vehículos en nuestro país o realizarles modificaciones resultaba sumamente gravoso en virtud de los altos aranceles que había que pagar. Asimismo se autoriza a las personas morales no contribuyentes y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP); para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta y que tengan como actividad la atención de personas con discapacidad, así como el introducir hasta tres vehículos cada cuatro años. En dicho caso, el importador no podrá vender los vehículos ingresados hasta pasados cuatro años.

Adiciones a la Ley del Seguro Social.-

Artículos 45 y 110 publicados en el Diario Oficial de la Federación ³⁹ y en donde se establece que los diferentes grados de discapacidad no debe afectar las prestaciones a que tiene

³⁶ Publicación del 22 de Diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación.

³⁷ Publicación del 12 de Mayo de 1995 en el Diario Oficial de la Federación.

³⁸ Publicación del 15 de Diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación.

³⁹ Publicación del 21 de Diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación.

derecho el trabajador; así como, con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y discapacidades, los servicios de medicina preventiva deben llevar a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad.

Reformas y adiciones a la Ley de Estímulo y Fomento al Deporte.-

Artículos 3 al 6; 8 al 12, 22, 27, 32, 35, 36, 38, y 43 al 45; el propósito de esta reforma es atender a los requerimientos de orden deportivo para las personas con algún tipo de discapacidad física, mental o sensorial, con el fin de coadyuvar a su plena integración social.

Acuerdo por el que se crea la Agencia del Ministerio Público Federal, especial para la Atención de Personas con Discapacidad Mental.-

Publicado en el Diario Oficial de la Federación ⁴⁰ y en el que se da cumplimiento al Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, específicamente en cuanto a lograr los objetivos de la plena participación y la igualdad de las personas con discapacidad; así como velar porque puedan ejercer plenamente sus derechos civiles.

Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000.-

Publicado en el Diario Oficial de la Federación ⁴¹ en el que se establece que en Educación Básica merecen atención preferente los grupos sociales más vulnerables, entre los cuales se encuentran las personas con discapacidad.

Leyes, Acuerdos y acciones para el Distrito Federal.-

Un ejemplo claro de que han habido significativos avances dentro del campo de lo jurídico estriba en que dentro del Distrito Federal se ha abrogado el Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal, el cual era el que de alguna manera protegía los derechos de los discapacitados. Dicho reglamento constaba de alrededor de 16 páginas, con

p.p. 30, 38 Primera Sección

⁴⁰ Publicación del 6 de Julio de 1995 en el Diario Oficial de la Federación.

⁴¹ Publicación del 19 de Febrero de 1996 en el Diario Oficial de la Federación

25 artículos, de los cuales 4 eran transitorios y escrito con una letra de gran tamaño; lo cual significa que dicho reglamento se legisló totalmente como lo que comúnmente conocemos "al vapor". Además de que en la creación de dicho Reglamento no participó la gente que tiene algún tipo de discapacidad. Lo cual es un gran error. A pesar de su fracaso, se quiso reformar, pero no se pudo ya que el gobierno capitalino no le tomó el debido interés y mucho menos sintió la obligatoriedad del Reglamento aprobado por la Asamblea Legislativa del D.F.

En el orden del Distrito Federal, se expidió la Ley para las personas con discapacidad del Distrito Federal⁴², que señala como su objeto en el artículo 1º normar las medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Distrito Federal, y para efectos prácticos enumera conceptos importantes para la protección de personas limitadas:

Esta Ley regula el problema del desarrollo de los discapacitados a través de los siguientes aspectos: salud y rehabilitación, empleo y capacitación, promoción y defensa de sus derechos, facilidades urbanísticas y arquitectónicas, preferencias para el libre desplazamiento y transporte, desarrollo social y vigilancia, en donde se establecen las infracciones en materia de impedir el libre desplazamiento y discriminación.

Por su parte la Procuraduría General de Justicia del D.F. creó la coordinación de Asuntos de Menores e Incapaces, incorporando a las agencias especializadas en robo de infante a la atención integral de menores y personas con discapacidad.

Dentro de las actividades desarrolladas en atención a los discapacitados se encuentran las de iniciar y proseguir todas aquellas indagatorias en las cuales dicha población se encuentren como víctimas de un acto, incorporándolas a su núcleo familiar, o bien a instituciones públicas o privadas. De 1995 a la fecha ha canalizado 695 personas con discapacidad mental a diversas instituciones públicas, privadas y sociales, para su debida atención especializada.

⁴² Publicación en el Diario Oficial de la Federación el martes 19 de Diciembre de 1995

Otras Acciones

Procuraduría General de la República.-

La PGR revisó la resolución A/res/48/96 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Normas Uniformes sobre Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, para el análisis de su aplicación.

Emitió el acuerdo mediante el cual crea la Agencia del Ministerio Público Federal Especial para la Atención de Personas con Discapacidad Mental, impartiendo cursos y elaborando manuales para los agentes adscritos a dichas agencias.

Secretaría de Relaciones Exteriores.-

La cual sirve de punto de comunicación entre el sector nacional y el Sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), respecto de los avances alcanzados en materia de discapacidad, sobre todo en lo relativo al cumplimiento de las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), promoverá en su oportunidad la ratificación del Convenio 159 y la aceptación de la Recomendación 168, relativas a la readaptación y empleo de personas inválidas de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), realizando los trámites necesarios que permitan la ratificación por parte de México.

B) Ordenamientos Internacionales

Declaración de los derechos de los impedidos.-

El 9 de Diciembre de 1975, México adoptó uno de los documentos más importantes en relación con las personas discapacitadas, la Declaración de los Derechos de los impedidos. Esta declaración es un documento enunciativo de principios éticos fundamentales de carácter universal que, si bien no imponen obligaciones jurídicas, son un imperativo ético político para los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Declaración de los Derechos de los Impedidos:

“La Asamblea General, consciente del compromiso que los Estados Miembros han asumido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de tomar medidas conjunta o

separadamente, en cooperación con la Organización, para promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; reafirmando su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales y en los principios de paz, de dignidad y valor de la persona humana y de justicia social proclamados en la Carta; recordando los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, de la Declaración de los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Retraso Mental, así como las normas de progreso social ya enunciadas en los convenios, las recomendaciones y las resoluciones de la Organización internacional del Trabajo, La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y otras organizaciones interesadas.

Recordando asimismo la resolución 1921 del LVIII Consejo Económico y Social, del 6 de Mayo de 1975, sobre la prevención de la incapacitación y la readaptación de los incapacitados; subrayando que la Declaración sobre el progreso y el Desarrollo en lo social ha proclamado la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar sus bienes y su rehabilitación; teniendo presente la necesidad de prevenir la incapacidad física y mental y de ayudar a los impedidos a desarrollar sus aptitudes en las más diversas esferas de actividad, así como de fomentar en la medida de lo posible su incorporación a la vida normal; consciente de que, dado su actual nivel de desarrollo, algunos países no se hallan en situación de dedicar estas actividades sino esfuerzos limitados; proclama la presente Declaración de los Derechos de los Impedidos y pide que se adopten medidas en los planos nacional e internacional para que la Declaración sirva de base y de referencia comunes para la protección de estos derechos:

- 1.- El término "impedido" designa a toda persona incapacitada de subvenir por sí misma, en su totalidad o en parte, a las necesidades de una vida individual o social norma la consecuencia de una deficiencia, congénita o no, de sus facultades físicas o mentales.
- 2.- El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración. Deben reconocerse esos derechos a todos los impedidos, sin excepción alguna y sin distinción ni discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, políticas o de

otra índole, origen nacional o social, fortuna nacimiento o cualquier otra circunstancia, tanto si se refiere personalmente al impedido como a su familia.

3.- El impedido tiene esencialmente derecho a que se respete su dignidad humana. El impedido, cualesquiera sean el origen, naturaleza o la gravedad de sus trastornos y deficiencias, tiene los mismos derechos fundamentales que sus conciudadanos de la misma edad, lo que supone, en primer lugar, el derecho a disfrutar de una vida decorosa, lo más normal y plena que sea posible.

4.- El impedido tiene los mismos derechos civiles y políticos que los demás seres humanos; el párrafo 7 de la declaración de los Derechos del Retraso Mental se aplica a toda posible limitación o supresión de esos derechos para los impedidos mentales.

5.- El impedido tiene derecho a las medidas destinadas a permitirle lograr autonomía posible.

6.- El impedido tiene derecho a recibir asistencia médica; psicológica y funcional, incluidos los aparatos de prótesis y ortopedia; ala readaptación médica y social; a la educación; la formación y a la readaptación profesionales; las ayudas, consejos, servicios de colocación y otros servicios que aseguren el aprovechamiento máximo de sus facultades y aptitudes y que aceleren el proceso de su integración o reintegración social.

7.- El impedido tiene derecho a la seguridad económica y social y a un nivel de vida decoroso. Tiene derecho, en la medida de sus posibilidades, a obtener y conservar un empleo y a ejercer una ocupación útil, productiva y remunerativa y a formar parte de organizaciones de carácter sindical.

8.- El impedido tiene derecho a que se tengan en cuenta sus necesidades particulares en todas las etapas de la planificación económica y de carácter social.

9.- El impedido tiene derecho a vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya y a participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas. Ningún impedido podrá ser obligado, en materia de residencia, a un trato distinto del que exija su estado o la mejoría que se le podría aportar. Si fuese indispensable la permanencia del impedido en un establecimiento especializado, el medio y las condiciones de vida en él deberán asemejarse lo más posible a los de la vida normal de las personas de su edad.

10.- El impedido debe ser protegido contra la explotación, toda reglamentación o todo trato discriminatorio, abusivo o degradante.

11.- El impedido debe poder contar con el beneficio de una asistencia letrada jurídica competente cuando se compruebe que esa asistencia es indispensable para la protección de su persona y de sus bienes. Si fuere objeto de una acción judicial, deberá ser sometido a un procedimiento justo que tenga plenamente en cuenta sus condiciones físicas y mentales.

12.- Las organizaciones de impedidos podrán ser consultadas con provecho respecto de todos los asuntos que se relacionen con los Derechos Humanos y otros derechos de los impedidos.

13.- El impedido, su familia y su comunidad deben ser informados plenamente por todos los medios apropiados, de los derechos enunciados en la presente Declaración”.

Hace ya quince años que la ONU declaró a 1981 como el “Año Internacional de las Personas con Discapacidad”. Su propósito era impulsar una conciencia mundial para garantizar que niñas, niños, mujeres y hombres con discapacidad en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades, pudieran tener los mismos derechos y obligaciones que los demás, reconociendo que en todas las sociedades del mundo existían obstáculos que los impedían.

Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad.-

Aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 3 de Diciembre de 1982, donde se establece el derecho de toda persona discapacitada a la participación e igualdad plenas, lo que significa oportunidades iguales para toda la población y una participación equitativa en el mejoramiento de las condiciones de vida resultantes del desarrollo social y económico.

Declaración de Cartagena de Indias sobre Políticas Integrales para las personas con Discapacidad en el área Iberoamericana.-

Misma que data del 30 de octubre de 1992, donde se recomienda a los gobiernos de los países de dicha área el adoptar las medidas contempladas en dicha declaración para elaborar políticas y programas de prevención de las deficiencias e incapacidades, y de atención integral a las personas discapacitadas.

Otras normas y programas.-

Afortunadamente nos damos cuenta que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha dado un impulso decidido a la atención de las personas con discapacidad; en este sentido declaró a el año de 1981 como el “Año Internacional de las Personas con Discapacidad”⁴³, cuyo resultado más importante fue “El Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad”, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo séptimo período de sesiones el 3 de Diciembre de 1982.

Así mismo, en el año de 1994, la propia Asamblea General de las Naciones Unidas reflejó la preocupación externada en la década de los ochentas y aprobó la resolución acerca de las “Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”.

Estas normas constituyen un instrumento normativo y de acción, su finalidad es garantizar que niñas, niños, mujeres y hombres con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás, en vista de que en todas las sociedades del mundo hay obstáculos que lo impiden.

Las citadas normas señalan que es responsabilidad de los estados adoptar medidas adecuadas para eliminar los obstáculos y en ese proceso las personas con discapacidad y las personas que las representan deben desempeñar una función activa como copartícipes.

C) Antecedentes nacionales.-

Para poder comprender mejor cual es la magnitud del problema de las discapacidades dentro de la República Mexicana, a continuación se puede constatar dentro de la siguiente tabla el número de discapacitados entre 0 y 20 años que hasta el año de 1995 existían en México:

⁴³ Op. Cit. p. 3 Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad.

**PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR ENTIDAD
FEDERATIVA DE RESIDENCIA HABITUAL DE
0 A 20 AÑOS, Y NO ESPECIFICADA**

ENTIDAD FEDERATIVA	PERSONAS
AGUASCALIENTES	34,222
BAJA CALIFORNIA NORTE	18,983
BAJA CALIFORNIA SUR	8,963
CAMPECHE	22,482
COAHUILA	71,011
COLIMA	20,201
CHIAPAS	88,500
CHIHUAHUA	77,013
DISTRITO FEDERAL	237,867
DURANGO	59,614
GUANAJUATO	143,517
GUERRERO	66,644
HIDALGO	77,853
JALISCO	212,725
MEXICO	453,972
MICHOACAN	48,723
MORELOS	47887
NAYARIT	37424
NUEVO LEON	74,361
OAXACA	92,053
PUEBLA	150,232
QUERETARO	44,181
QUINTANA ROO	20,505
SAN LUIS POTOSÍ	74,788
SINALOA	61,508
SONORA	43,238
TABASCO	81,029
TAMAULIPAS	45,389
TLAXCALA	25,527
VERACRUZ	206,983
YUCATAN	32,243
ZACATECAS	48,374
EXTRANJERO	32
NO ESPECIFICADO	1
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	2'728,045

FUENTE: INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática)

A manera de exposición gráfica, se incluye al presente trabajo y para una mejor comprensión una tabla gráfica de referencia en la cual se puede constatar el avance a nivel estatal dentro de la República Mexicana, a manera de antecedentes nacionales en cuanto a legislación se refiere respecto de la protección jurídica a la población discapacitada y que se refleja de la siguiente forma:

LEYES ESTATALES CREADAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA	NOMBRE DE LA LEGISLACION	PROMULGACION	EN PROCESO LEGISLATIVO	PENDIENTE
AGUASCALIENTES	Ley de integración Social de Personas con Discapacidad	12 de Mayo de 1993		
BAJA CALIFORNIA NORTE	Ley para incorporar al Desarrollo Productivo de la Sociedad a Discapacitados "Prof. Alvaro Mateos Nuñez"	07 de Julio de 1995		
BAJA CALIFORNIA SUR	Anteproyecto			✓
CAMPECHE	Ley de Protección a Minusválidos y Senescentes del Estado de Campeche	10 de Noviembre de 1993		
COAHUILA	Reglamento de la Promoción, Protección y Atención a Minusválidos en el Estado de Coahuila	05 de Diciembre de 1991		
COLIMA	No existe ningún Anteproyecto			✓
CHIAPAS	Anteproyecto		✓	
CHIHUAHUA	Anteproyecto de Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Chihuahua		✓	
D.F.	Ley para la Atención y la Integración Social de las Personas con Discapacidad para el D.F.	27 Noviembre 1995		

LEYES ESTATALES CREADAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DURANGO	Ley Durango para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental	24-11-1993	
GUANAJUATO	Ley de Asistencia para Discapacitados en el Estado de Guanajuato	23-12-1993	
GUERRERO	Anteproyecto		✓
HIDALGO	Anteproyecto		✓
JALISCO	Anteproyecto de Ley de Integración Social a las Personas con Discapacidad		✓
EDO. MÉXICO	Anteproyecto de Ley para la Protección e Integración de los Discapacitados del Estado de México		✓
MICHOACAN	No hay Anteproyecto		✓
MORELOS	En proceso		✓
NAYARIT	Ley de Integración para Personas con Discapacidad Estado de Nayarit.	07-05-1995	
NUEVO LEÓN	Ley de Integración Social para Discapacitados	04-11-1992	
OAXACA	Ley de Protección a Discapacitados y Senecientes para el Estado de Oaxaca	15-07-95	
PUEBLA	Anteproyecto de Ley con las Personas con Discapacidad Estado de Puebla		✓

LEYES ESTATALES CREADAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

QUERETARO	Anteproyecto Ley para la Integración Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Queretaro		✓	
QUINTANA ROO	Anteproyecto Ley de Asistencia para Personas con Discapacidad en el Estado de Quintana Roo			✓
SAN LUIS POTOSÍ	Ley de Integración Social para personas con Discapacidad en el Estado de San Luis Potosí	09-11-95		
SINALOA	Ley de protección Integral a Personas con Discapacidad y Senescentes del Estado de Sinaloa	04-08-95		
SONORA	En Proceso			✓
TABASCO	Anteproyecto			✓
TAMAULIPAS	Anteproyecto iniciativa de Ley en apoyo a las Personas con Discapacidad en el Estado de Tamaulipas			✓
TLAXCALA	Anteproyecto			✓
VERACRUZ	En proceso			✓
YUCATÁN	Anteproyecto de Ley de Discapacitados en el Estado de Yucatán		✓	
ZACATECAS	Anteproyecto		✓	
TOTAL		12	7	13

Por lo que respecta al marco jurídico, tenemos que dentro de la República Mexicana se han dado algunos avances significativos en cuanto a la creación de ordenamientos que tiendan a otorgar protección jurídica a los discapacitados, en virtud de que la mayoría de los Estados de la República cuentan ya formalmente con una ley o con un anteproyecto, siendo afortunadamente muy pocos Estados en los cuales estén por crearse y que entren en vigor.

Actualmente se encuentra implementado el Programa Nacional para el bienestar y la Incorporación a los Discapacitados. El cual el día 12 de Mayo de 1995, fue anunciado como un programa del gobierno federal, para la incorporación plena de los discapacitados al desarrollo y al bienestar, contando dicho Programa con una Comisión Nacional Coordinadora. En mi opinión dicho programa es muy importante, pues reúne a todas las áreas del Sector Público obligándolas a participar dentro del mismo programa y abre espacios para que el sector privado y las organizaciones de asistencia social participen conjuntamente dentro de diversos ámbitos tales como leyes, salud, seguridad social, comunicación, educación, rehabilitación laboral, capacitación y trabajo, además de cultura, deportes y recreación.; con la ventaja de que no pretende ser un programa exclusivo del gobierno, sino donde se invita a los distintos sectores de la población a poner algo de su parte para lograr que se cambie la forma de cultura y convivencia, el respeto a la diversidad y poder alcanzar así con ellos una sociedad más fraterna e integrada y que exista igualdad de oportunidades para todos.

La Comisión Nacional del Programa para la Integración de las personas con Discapacidad ⁴⁴, incluida dentro del Plan Nacional de Desarrollo, está formada por 34 organizaciones de personas con discapacidad, 11 organismos solidarios, 37 secretarías y dependencias del gobierno, además del Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa.. Su compromiso es crear políticas sociales para atender las necesidades de los discapacitados.

Este programa dio inicio el 12 de enero de 1995 y a la fecha, cada estado de la República se encuentra trabajando en distintos rubros de atención a la discapacidad. La Comisión Nacional también está encargada de elaborar un registro actualizado de la población con discapacidades, ya que es necesario conocer los porcentajes reales para plantear las estrategias de atención e integración social.

⁴⁴ "Forman una comisión para discapacitados"
Siglo 21, Guadalajara, 13 de marzo de 1996.

En Campeche, Hidalgo, Jalisco, Sonora y Veracruz, la Comisión Estatal del Programa Nacional todavía no ha sido instalada y en varios Estados de la República, la Ley Estatal para personas con discapacidad no ha sido propuesta o se encuentra en proceso legislativo. El cambio será lento, pero ya dio comienzo y podría tener éxito si el compromiso se mantiene más allá del fin de sexenio.⁴⁵

D) Antecedentes estatales

En Jalisco debe darse una modificación de manera integral al marco jurídico en torno a este problema de falta de apoyo a este sector, en virtud de que es escasa o prácticamente nulo el ámbito legal que existe actualmente dentro de nuestra Entidad.

Siendo el Estado de Jalisco uno de los que carecen de algún ordenamiento jurídico en vigor y además eficaz para otorgar algún tipo de protección a las personas discapacitadas.

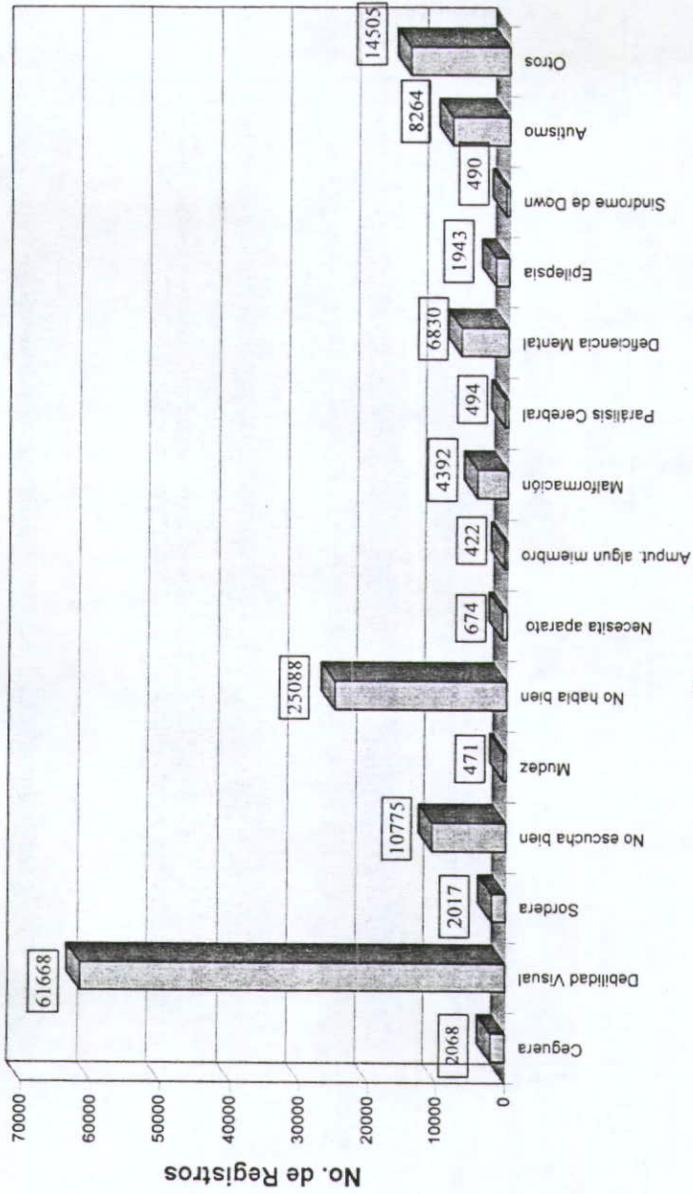
Actualmente, según información proporcionada por el INEGI⁴⁶ y como resultados del Registro de Menores con discapacidad, podemos apreciar la siguiente estadística a manera de gráfica; para así poder tener una visión más clara del panorama actual que aqueja a nuestra Entidad:

⁴⁵ "Las obras nacionales"

Siglo 21, Guadalajara, 19 de Septiembre de 1996, 3, 4º Col.

⁴⁶ INEGI: Instituto Nacional de Geografía Estadística e Informática

MENORES CON DISCAPACIDAD Y RESIDENCIA HABITUAL EN EL ESTADO DE JALISCO



J A L I S C O

Tipos de Discapacidad

FUENTE: INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática)

En nuestro Estado, lo que podemos apreciar como avances en torno a la población discapacitada es el hecho de que se cuenta a la fecha con unas Reformas a la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco, aprobada por el congreso local el 13 de Marzo de 1995 y con un anteproyecto de Ley de Integración Social a las Personas con Discapacidad y que se encuentra en proceso legislativo por la LIV Legislatura.

A nivel municipal el único dato con el que se cuenta y que es relativo a la atención de impedidos, se localiza en el Reglamento para la atención de Minusválidos en el Municipio de Zapopan,⁴⁷ aprobado por Acuerdo de Cabildo del 28 de Abril de 1993 y publicado el mismo mes y año en la Gaceta Municipal; y que tiene por objeto según su artículo 1º establecer las facilidades de que gozarán los minusválidos en el municipio de Zapopan, a efecto de apoyar su incorporación plena a la vida social en los siguientes aspectos:

- a) La organización, operación, supervisión y evaluación de las acciones que en materia de asistencia social, se lleven a cabo para modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al minusválido su desarrollo integral.
- b) La promoción para adecuar facilidades urbanísticas y arquitectónicas, a las necesidades de los minusválidos.
- c) El establecimiento de las normas técnicas correspondientes.
- d) Las campañas de difusión y medidas en materia de educación vial y cortesía humana.

Es importante resaltar que este Reglamento también norma las facilidades a los discapacitados para el uso de zonas exclusivas para estacionamiento de vehículos, acceso a las vías públicas, asientos exclusivos en transportes públicos, excepciones a la restricción vehicular, asientos o butacas preferenciales en espectáculos públicos y culturales, planificación y urbanización de parques, promoción deportiva y de empleo; y además se establecen sanciones a los particulares o prestadores de servicios que violen las disposiciones de dicho Reglamento, hasta con tres días de salario mínimo.

Es preciso aclarar que dicho Reglamento se aprobó basado en fines humanitarios; sin embargo resulta ser una copia casi fiel del ya derogado Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Distrito Federal. Pienso que dicho reglamento que opera dentro del

⁴⁷ Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Municipio de Zapopan Zapopan, H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, 1993. 4 p.

municipio de Zapopan debió haberse hecho de una forma más estudiada y haber evitado el aprobar un Reglamento que es una copia de otro. Además de que resulta que dicho reglamento es ineficaz e inoperante dentro del municipio zapopano ya que al parecer la gran parte de su población desconoce su existencia y también es cierto que las multas que impone resultan irrisorias, lo cual lo hace que sea un Reglamento al cual nadie le preste la debida atención.

El Gobierno del Estado de Jalisco ha hecho suya la consigna de apoyar a las personas con discapacidad e incorpora como línea de acción fundamental dentro de su Plan Estatal de Desarrollo 1995-2001 la de establecer el Programa de Prevención y Atención de la Discapacidad y la Integración Social de las Personas con Discapacidad. En su contenido se señalan los principios y propósitos de dicho programa. Pretende este programa ser la guía que convoque, organice, coordine y evalúe todo el quehacer público, social y privado, en lo municipal y estatal, en materia de prevención y atención de las discapacidades y de la integración familiar y social de las personas con discapacidad. Su dirección, coordinación y seguimiento es responsabilidad de una Comisión Estatal Coordinadora ⁴⁸ de dicho programa, cuya conducción recae en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, sobre dicha comisión recae como objetivo principal el de promover la integración social e incorporación plena al desarrollo de las personas con discapacidad; misma que fue instalada en el mes de marzo de 1996.

En el Estado de Jalisco específicamente, el reporte con el que actualmente se cuenta ⁴⁹ arroja los siguientes datos de personas discapacitadas en algunos de los municipios del Estado:

⁴⁸ Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal Coordinadora del Programa en favor de las personas con discapacidad. Guadalajara, 16 de Marzo de 1996, Periódico Oficial del Estado de Jalisco, Tomo CCCXXII Secc.II No. 13, 11 p.

⁴⁹ Según datos proporcionados por el Centro de Rehabilitación del DIF Jalisco.

**DATOS DEL NÚMERO DE PERSONAS DISCAPACITADAS
EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO**

Nombre del municipio	No. Discapacitados	Nombre del municipio	No. Discapacitados
Acatic	97	Mascota	101
Amacueca	19	Mazamitla	0
Arandas	70	Mixtlan	16
Atemajac	25	Mexxicacan	91
Atengo	50	Mezquitic	5
Atenguillo	52	Ocotlan	6
Atotonilco	60	Ojuelos	56
Atoyac	136	Pihuamo	41
Ayotlan	21	Poncitlan	74
Autlan	96	Puerto Vallarta	40
Ayutla	50	Quitupan	45
Cañadas de o.	12	San Cristobal Barranca	5
Cihuatlán	47	San Diego de A.	9
Ciudad Guzmán	257	San Gabriel	62
Colotlan	30	Sn Juan de los lagos	42
Concep.de Buenos Aires	53	San Julian	1
Chapala	14	Sn Martin Bolaños	8
Chimaltitán	2	San Sebastian	17
Degollado	23	Sayula	18
El grullo	57	Tala	113
El Limón	31	Talpa de Allende	52
El Salto	78	Techaluta	7
Encarnación de Díaz	84	Teocaltiche	118
Gómez Farías	23	Tenamaxtlan	34
Guachinango	37	Tepatitlan	94
Guadalajara	2,211	Tlajomulco	103
Huejucar	33	Tlaquepaque	402
Huejuquilla	11	Tolimán	19
Ixtlahuacan	54	Tonalá	256
Ixtlahuacan de membr.	11	Tonaya	19
Jalostotitlan	84	Tonila	4
Jamay	16	Totatiche	6
Jesús María	47	Tototlán	87
Jocotepec	37	Tuxcueca	8
Juanacatlan	25	Tuxpan	61
La Barca	71	Unión de San Antonio	83
Lagos de Moreno	198	Unión de Tula	95
La Huerta	20	Valle de Guadalupe	9

**DATOS DEL NÚMERO DE PERSONAS DISCAPACITADAS
EN ALGUNOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO**

Nombre del municipio	No. Discapacitados	Nombre del municipio	No. Discapacitados
Valle de Juárez	9	Zapopan	600
Villa Corona	24	Zapotiltic	29
Villa Purificación	65	Zapotitlan	7
Yahualica	48	Zapotlan	50
Zacoalco de Torres	28	Zapotlanejo	49

CAPITULO TERCERO

Contenido:

CAPÍTULO III. PROPUESTA PARA LA ELABORACIÓN DE UNA LEGISLACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, QUE OTORGUE PROTECCIÓN A LOS DISCAPACITADOS.

LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ESTADO DE JALISCO.

Índice

Exposición de motivos y propósitos de la presente Ley

TITULO PRIMERO

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Capítulo II.- Comisión Estatal Coordinadora del Programa en favor de las personas con Discapacidad.

TITULO SEGUNDO

Capítulo I.- Valoración de la Discapacidad

Capítulo II.- Prestación de Servicios

TITULO TERCERO

Capítulo I.- De la Salud, Bienestar, Seguridad Social y Rehabilitación.

Capítulo II.- De la protección y atención integral al anciano con discapacidad.

Capítulo III.- Rehabilitación Médico-Funcional.

TITULO CUARTO

Capítulo I.- Del empleo y de la capacitación.

Capítulo II.- De la rehabilitación laboral.

Capítulo III.- Rehabilitación Socioeconómica.

TITULO QUINTO

Capítulo I.- De la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Capítulo II.- De la orientación y tratamiento psicológico.

Capítulo III.- Educación general y especial

TITULO SEXTO

Capítulo I.- De la movilidad, medidas y facilidades urbanísticas y arquitectónicas.

Capítulo II.- De las preferencias para el libre desplazamiento y transporte.

Capítulo III.- De los medios de comunicación.

TITULO SEPTIMO

Capítulo I.- Del Desarrollo Social y algunos otros aspectos de atención a los discapacitados.

Capítulo II.- De la cultura, recreación y deporte.

TITULO OCTAVO

Capítulo Único.- De la prohibición en contra de prácticas discriminatorias y de los Servicios Públicos.

TITULO NOVENO

Capítulo Único.- De la Vigilancia, infracciones, sanciones y del recurso de inconformidad.

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PROPÓSITOS DE LA PRESENTE LEY.

El Congreso del Estado de Jalisco, encuentra que:

- (1) Alrededor de 600,000 Jaliscienses tienen una o más discapacidades bien sean físicas o mentales, y este número seguirá creciendo conforme el número de la población en el Estado siga aumentando.
- (2) Históricamente la sociedad se ha inclinado a segregar y aislar a personas con discapacidad y que a pesar de algunos avances en cuanto a su protección se ha encontrado que persisten algunas formas de discriminación en contra de personas con discapacidad lo cual continúa y seguirá siendo un gran problema que se esparce por toda la sociedad.
- (3) La discriminación en contra de personas discapacitadas persiste en ciertas áreas prioritarias, tales como en el empleo, la adaptación a la vida pública, educación, transporte, comunicación, recreación, servicios de salud, el sufragio, y el acceso a servicios públicos.
- (4) Nada parecido a las personas que han experimentado discriminación alguna en base a su raza, color, sexo, nacionalidad, religión o edad, existen individuos que han experimentado discriminación en base a sus discapacidades y no han podido tener recurso legal alguno para buscar justicia alguna en contra de dichas discriminaciones.
- (5) Personas con discapacidad se encuentran continuamente con diversas formas de discriminación en su contra, tales como, los efectos discriminatorios de las barreras arquitectónicas, de comunicación y de transporte, las reglas y políticas atentatorias de sus garantías individuales, la falta de modificaciones a las prácticas y facilidades existentes, así como la relegación a menores servicios, programas, actividades, beneficios, trabajos y otras oportunidades.
- (6) Los datos del censo, encuestas de carácter nacional y estatal, y otros estudios han documentado que las personas con discapacidad, como grupo, ocupan un estatus inferior dentro de nuestra sociedad, y ocupan una franca desventaja social frente a los demás miembros, vocacionalmente, económica y educacionalmente.
- (7) Las personas discapacitadas son una minoría que se les aísla y que se les proporciona un trato con restricciones y limitaciones, sujetos a una historia de un intencional trato inequitativo, y que se encuentran relegados a una posición sin poder político alguno dentro de

nuestra sociedad, basado en características que van más allá del control de dichas personas y resultando de apropiaciones generalizadas que no son verdaderamente indicativas de la capacidad individual de dichos individuos para participar dentro de la sociedad y contribuir a ella.

(8) Las propias metas del Estado en relación con las personas discapacitadas son asegurarles el bien común mediante una igualdad de oportunidades, una completa participación, así como una autosuficiencia personal y económica.

(9) La continua existencia de discriminación ilegal e innecesaria así como los prejuicios de rechazo a gente con discapacidad les coarta la oportunidad de competir en una base de igualdad y de perseguir aquellas oportunidades que le cuestan al erario estatal millones de pesos en gastos innecesarios resultantes de dependencia y no productividad.

La presente ley tiene por objeto:

I.- Proporcionar un mandato claro y comprensivo al Estado de Jalisco para eliminar la discriminación en contra de personas con discapacidad alguna.

II.- Proveer normas claras, consistentes, coercitivas, y sanciones para prevenir la discriminación en contra de personas discapacitadas.

III.- Asegurar que el gobierno estatal juega un papel importante en la sanción de las normas generales establecidas dentro de la presente ley en favor de las personas con discapacidad;

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley se expide con el objeto de definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para otorgar protección jurídica a las personas que padecen discapacidad alguna, así como para regular las medidas tendientes a la resolución de los problemas que les afecten para su completa realización personal y total integración social; pretendiendo motivar a la colectividad para que favorezca la incorporación de este grupo a las diferentes actividades de carácter social. Así como el establecer las medidas necesarias para el adecuado cumplimiento de dichas normas.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta ley, así como los programas, planes y declaratorias que expidan las autoridades competentes conforme a sus normas son de orden público e interés social.

Artículo 3.- Los principios que inspiran esta Ley se fundamentan en lo previsto por los artículos 4, 15 fracción II de la Constitución Política del Estado y 2, 3, 14, 61 y 101 de la Ley Estatal de Salud, así como el artículo 2, 4, 5 ,7 ,8 y 18 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

Artículo 4.- En los términos de la presente Ley, se entenderá como beneficiarios de la misma a aquellos individuos disminuidos en sus capacidades físicas, psíquicas y de relación social.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- **Discapacidad.-** el termino discapacidad con respecto a una persona significa:

A) Toda deficiencia que impide realizar cualquier actividad dentro de un margen que se considera normal para un ser humano.

B) Una minusvalidez física o mental que limite substancialmente a una o mas de las actividades de la vida de dicha persona.

C) Cualquier restricción o impedimento del funcionamiento de una actividad, ocasionado por una deficiencia dentro del ámbito considerado normal para un ser humano.

D) **Persona con discapacidad:** Todo ser humano que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que le impide realizar una actividad normal.

II.- **Prevención:** La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales.

III.- **Rehabilitación:** Un proceso de duración limitada y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios de modificar su propia vida.

IV.- **Equiparación de oportunidades:** El proceso mediante el cual, el medio físico, la vivienda, el transporte, los servicios sociales y sanitarios, la educación, la capacitación y el empleo, la vida cultural y social, incluidas todas las instalaciones deportivas y de recreo se hacen accesibles para todos.

V.- **Ayudas técnicas:** Aquellos dispositivos tecnológicos que ayudan a la movilidad, comunicación y vida cotidiana de las personas con discapacidad.

VI.- **Barreras físicas:** Todos aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en lugares públicos o privados, exteriores, interiores o el uso de los servicios comunitarios.

VII.- **Trabajo protegido:** Aquel que realizan las personas con discapacidad mental o de cualquier otro tipo y que no pueden ser incorporadas al trabajo común por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad.

VIII.- **Organizaciones de Discapacitados:** Todas aquellas figuras asociativas reconocidas legalmente que se han constituido para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar la participación de los discapacitados en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas, asistencia y promoción social.

IX.- **Servicios y apoyos auxiliares:** Dicho término incluye:

A) Intérpretes calificados o algún otro método efectivo para poner en disposición de personas con discapacidad auditiva, los materiales auditivos necesarios.

B) Lectores calificados, textos en cintas auditivas, o cualquier otro método efectivo para ponerlos a disposición de personas con discapacidad visual.

C) la adquisición o modificación de equipos o dispositivos; y

D) otros servicios y acciones similares.

X.- **Estado.-** El término “Estado”, se relaciona con lo dispuesto por la Constitución Política del estado de Jalisco dentro de su artículo primero, el cual reza lo siguiente: “ El Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior, pero unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos, en la Federación establecida por la Ley fundamental”.

Artículo 6.- Corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud del Estado y la Comisión Estatal Coordinadora del Programa en favor de las personas con Discapacidad ⁵⁰, la aplicación de esta Ley; así como establecer las normas técnicas en materia de prevención y rehabilitación del discapacitado; y la coordinación, supervisión y evaluación del cumplimiento de las mismas por parte de las instituciones públicas, sociales y privadas que persigan estos fines.

Artículo 7.- Se elaborará un Programa Preventivo de Discapacidades a cargo del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); así como uno de Orientación a Discapacitados, mismo que deberá tender a la instrucción, planeación familiar, consejo genético, atención perinatal, detección y diagnóstico precoz, asistencia pediátrica en etapa de lactante, preescolar y escolar; asimismo en la higiene y seguridad laboral, tráfico vial, así como en todas aquellas acciones tendientes a eliminar barreras físicas o arquitectónicas y todo aquello que en su momento se considere necesario para llevar a cabo esta labor.

Artículo 8.- Constituye una prioridad para el desarrollo integral de las personas con discapacidad, promover e impulsar:

I.- Los programas de prevención.

⁵⁰ Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal Coordinadora del Programa en favor de las personas con discapacidad. Guadalajara, 16 de Marzo de 1996, Periódico Oficial del Estado de Jalisco, Tomo CCCXXII Secc.II No. 13, 11 p.

- II.- La asistencia médica y rehabilitatoria.
- III.- La orientación y gestión para la obtención de prótesis, órtesis y ayudas técnicas para su rehabilitación e integración.
- IV.- La orientación y rehabilitación sexual.
- V.- La orientación y capacitación a las familias o terceras personas que apoyan a la población con discapacidad.
- VI.- La educación especial;
- VII.- El fomento del empleo y la capacitación para el trabajo;
- VIII.- Las bolsas de trabajo.
- IX.- La promoción, protección y defensa de los derechos de las personas con discapacidad;
- X.- Las facilidades urbanísticas y arquitectónicas, así como la eliminación de toda clase de barreras físicas.
- XI.- Los servicios de transporte público.
- XII.- Los programas de vialidad;
- XIII.- Las guarderías para menores con discapacidad;
- XIV.- Los servicios de turismo;
- XV.- La construcción de vivienda; y
- XVI.- Las actividades deportivas, recreativas y culturales.

Artículo 9.- Son facultades de la Secretaría de Educación, Salud, la Comisión Estatal Coordinadora del Programa en favor de las personas con Discapacidad además de las establecidas por sus respectivas leyes orgánicas, las siguientes:

- I.- Establecer políticas e impulsar las acciones necesarias para dar cumplimiento en el estado de Jalisco a los programas nacionales, regionales y locales, cuyo objetivo sea el desarrollo integral de las personas con discapacidad.
- II.- Definir las políticas que garanticen la igualdad de derechos de las personas con discapacidad.
- III.- Proponer los criterios metodológicos para la planeación, diseño y aplicación de políticas encaminadas a identificar, registrar y atender los distintos tipos de discapacidad.

- IV.- Promover la difusión y defensa de los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación.
- V.- Propiciar la orientación y asistencia jurídica, en los juicios de interdicción y otras acciones legales para las personas con discapacidad, especialmente a las personas con discapacidad mental.
- VI.- Establecer los lineamientos generales para la prestación de servicios de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y asistencia social.
- VII.- Planear, elaborar y operar programas en materia de prevención, rehabilitación, equiparación de oportunidades y orientación para las personas con discapacidad, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación, normas técnicas para la prestación de dichos servicios.
- VIII.- Difundir los programas que contribuyan al desarrollo integral de las personas con discapacidad en el Estado de Jalisco.
- IX.- Promover la captación de recursos que sean destinados al desarrollo de actividades y programas;
- X.- Coordinar, concertar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y normas técnicas con la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales relacionadas con las personas con discapacidad.
- XI.- Coordinar y concertar la participación de los sectores público y social en la planeación, programación, ejecución, evaluación y supervisión de las acciones que se emprenden en favor de las personas con discapacidad en el Estado de Jalisco.
- XII.- Recibir y canalizar ante las instancias competentes, las quejas y sugerencias sobre la atención de las autoridades y empresas privadas a las personas con discapacidad.
- XIII.- Fomentar e impulsar las actividades deportivas, culturales y recreativas, así como promover la creación y asignación de becas deportivas, educativas, y otros apoyos, para personas con discapacidad; y
- XIV.- Las demás que el Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal Coordinadora del Programa en favor de las personas con Discapacidad acuerden.

Capítulo II.-

DE LA COMISIÓN ESTATAL COORDINADORA DEL PROGRAMA EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.⁵¹

Artículo 10.- El titular del Poder Ejecutivo estatal presidirá la Comisión Estatal Coordinadora del Programa en favor de las Personas con Discapacidad, para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad. En esta Comisión participarán los siguientes integrantes⁵²:

I.- El C. Gobernador del Estado

II.- Un Coordinador General, que será la Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco.

III.- Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco.

IV.- Los titulares de las siguientes dependencias y entidades estatales:

1. El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.
2. Secretaría de Salud
3. Secretaría de Cultura
4. Secretaría de Desarrollo Urbano
5. Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico del Estado
6. Secretaría de Educación
7. Secretaría de Administración
8. Secretaría de Vialidad y Transporte
9. Procuraduría General de Justicia del Estado
10. Instituto Jalisciense de Asistencia Social
11. Sistema de Tren Eléctrico Urbano

⁵¹ "Una comisión para discapacitados"

Siglo 21, Guadalajara, 20 de Septiembre de 1996, Vida y Cultura.

⁵² De conformidad con el artículo segundo del propio Acuerdo que crea dicha Comisión.

12. Sistema del Transporte Colectivo de la Zona Metropolitana
13. Dirección General de Pensiones del Estado
14. Dirección General de Trabajo y Previsión Social
15. Consejo Estatal para el Fomento al Deporte y Apoyo a la Juventud
16. Organismo para la Integración Administrativa de los Servicios de Educación Básica y Normal del Estado de Jalisco.

Artículo 11.- Las normas relativas a su integración, organización y funcionamiento de la Comisión, están previstas en el Acuerdo que se expidió para su creación.⁵³

⁵³ Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal Coordinadora del Programa en favor de las personas con discapacidad. Guadalajara, 16 de Marzo de 1996, Periódico Oficial del Estado de Jalisco, Tomo CCCXXII Secc.II No. 13, 11 p.

TITULO SEGUNDO

Capítulo I.-

VALORACIÓN DE LA DISCAPACIDAD

Artículo 12.- Corresponde al Sistema Estatal para El Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF), la creación de una o varias Comisiones de Valoración de Discapacitados, las cuales se integrarán de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario y Profesionales de las ramas de Medicina, Psicología, Trabajo Social y Educación, que deberán ser vocales en un número no menor de cinco ni mayor de siete, procurando en la medida de lo posible incluir a profesionales discapacitados que reúnan en igualdad de circunstancias los requisitos señalados.

Artículo 13.- Serán funciones de las Comisiones de Valoración y Calificación de la presunta discapacidad, determinar el tipo y grado de la misma, en relación con los beneficios y servicios existentes, sin perjuicio del derecho que corresponda efectuar a otros organismos administrativos similares, para efectuar la correspondiente valoración y calificación.

Artículo 14.- La calificación y valoración realizada por la Comisión, responderá a criterios técnicos unificados y tendrá validez ante cualquier organismo público o privado en el Estado de Jalisco.

Capítulo II

PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 15.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, la creación de Equipos Multiprofesionales⁵⁴ que actuando en un ámbito de sectores a lo largo del Estado aseguren la atención a cada persona que lo requiera, para poder así garantizar la integración a su entorno social. El personal que componga los equipos

⁵⁴ Al hablar de equipos multiprofesionales, nos referimos a equipos integrados por un universo de personas con grado académico profesional, bastante para poder llevar a cabo el cumplimiento de su labor.

deberá contar con la formación profesional y la capacidad necesaria para cumplir con la función encomendada.

Artículo 16.- Serán funciones de los Equipos Multiprofesionales:

- I.- Emitir un informe diagnóstico sobre los diversos aspectos de las limitaciones del discapacitado, su personalidad y su entorno familiar.
- II.- La orientación terapéutica, tratamiento necesario de acuerdo a las posibilidades de recuperación así como el seguimiento y revisión del mismo.
- III.- Canalización hacia organismos especializados ya sean públicos o privados en los casos específicos que por circunstancias concretas no pueden ser tratados por estos equipos.

Artículo 17.- Para cumplir su objetivo los Equipos Multiprofesionales implementarán un sistema de prestación de servicios para los discapacitados, basado en la valoración y calificación que de la discapacidad se haga, cuyos servicios se otorgarán en beneficio de quienes carezcan de medios para recibirlos de otras fuentes.

Artículo 18.- La prestación de servicios a los discapacitados comprenderá:

- I.- Asistencia médica y rehabilitatoria.
- II.- Orientación y capacitación ocupacional.
- III.- Orientación y capacitación a la familia o a tercera persona en su atención.
- IV.- Prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración.
- V.- Educación.
- VI.- Recuperación laboral.

TÍTULO III

Capítulo I.-

DE LA SALUD, BIENESTAR, SEGURIDAD SOCIAL Y REHABILITACIÓN.

Artículo 19.- Se entiende por rehabilitación el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales que tienen por objeto que los discapacitados puedan obtener su máximo grado de recuperación funcional a fin de realizar actividades que les permitan ser útiles a sí mismos, a su familia e integrarse a la vida social.

Artículo 20.- Los procesos de rehabilitación de los discapacitados podrán comprender:

- I.- Rehabilitación médico funcional.
- II.- Orientación y tratamiento psicológico.
- III.- Educación general y especial.
- IV.- Rehabilitación socio-económica y laboral.

Artículo 21.- El Estado fomentará y establecerá con otras instituciones de carácter asistencial los servicios gubernamentales o privados, las actividades que comprende el proceso de rehabilitación, llevándolo hasta las comunidades, acercando así el servicio a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Jalisco.

Artículo 22.- En los servicios de salud del Estado de Jalisco, se impulsará y promoverá:

- I.- El desarrollo de programas para la prevención, detección temprana, atención adecuada y rehabilitación de las diferentes discapacidades;
- II.- El establecimiento de centros de orientación, diagnóstico y atención temprana a las personas con algún riesgo de discapacidad; y
- III.- Los programas especializados de capacitación, orientación y rehabilitación sexual para las personas con discapacidad.

Artículo 23.- La Secretaría de Salud establecerá acciones de coordinación con instituciones públicas y privadas para impulsar la investigación, y la producción de ayudas técnicas-científicas con el propósito de facilitar la oportuna prevención y en su caso rehabilitación respecto de la discapacidad.

Artículo 24.- La Secretaría de Finanzas del Estado, la Secretaría de Salud, así como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ante las autoridades competentes promoverán el otorgamiento de estímulos fiscales, subsidios; y otros apoyos para la producción y adquisición de los siguientes bienes de procedencia nacional o extranjera y la prestación de servicios para las personas con discapacidad, los padres o tutores de un menor con discapacidad y las asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada:

I.- Artículos o accesorios de uso personal.

II.- Medicamentos y accesorios o dispositivos de carácter médico.

III.- Prótesis, órtesis, sillas de ruedas, elevadores para automóviles y casas-habitación, regletas para ciegos, máquinas de escribir, bastones, andadores, aparatos para sordera y otras ayudas técnicas.

IV.- Implementos y materiales educativos.

V.- Implementos y materiales deportivos.

VI.- Equipos computarizados.

VII.- Servicios hospitalarios o médicos.

VIII.- Vehículos automotores.

IX.- Otros bienes y servicios análogos, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 25 .- Para promover la salud y prevenir la discapacidad, se deberá estar a la aplicación de las siguientes medidas de prevención:

I.- Prevenir los defectos del nacimiento y las secuelas de partos mal atendidos.

II.- Reducir la incidencia de enfermedades crónico degenerativas y de enfermedades transmisibles, generadoras de discapacidad.

III.- Disminuir los accidentes de todo tipo para evitar la discapacidad.

IV.- Promover que la seguridad social garantice los derechos de los trabajadores con discapacidad.

- V.- Fortalecer y promover programas a nivel institucional , comunitario y familiar.
- VI.- Capacitar al personal médico y paramédico para la prevención y atención de la discapacidad.
- VII.- Fomentar la investigación en materia de prevención, atención y rehabilitación de la discapacidad.
- VIII.- Realizar planes de apoyo a las familias con miembros con discapacidad para fomentar su bienestar integral.

Artículo 26.- Para dar cumplimiento a los objetivos que señala el artículo anterior, se deberá estar a las siguientes líneas estratégicas de acción:

- I.- Promover las actividades de información, orientación y consejo genético en materia de discapacidad para prevenir los defectos al nacimiento.
- II.- Sensibilizar a la población sobre los riesgos que implican hábitos y estilos de vida en la aparición de enfermedades crónico degenerativas y transmisibles.
- III.- Llevar a cabo acciones de detección temprana de enfermedades crónico degenerativas para su atención oportuna, en personas adultas y de la tercera edad.
- IV.- Reforzar los programas de orientación y capacitación al transportista para reducir los riesgos en el transporte.
- V.- Realizar acciones de prevención de accidentes de trabajo, de tránsito y en el hogar fortaleciendo los programas de seguridad e higiene en el trabajo y las campañas de difusión a través de los medios de comunicación.

Capítulo II.-

DE LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL AL ANCIANO CON DISCAPACIDAD.

Artículo 27.- Para mejorar las medidas de carácter familiar, social e institucional que prevengan la discapacidad del senecto, favorezcan su permanencia productiva en el seno familiar y el cuidado necesario para su protección física mental y social ⁵⁵, se deberá:

⁵⁵ Esto es, debido a que el aumento de la esperanza de vida ha incrementado en las personas de la tercera edad, así como también las enfermedades crónico degenerativas y los accidentes, los cuales se consideran como las principales causas de discapacidad en este grupo de personas. Dicho aumento obliga a proporcionarles medidas de carácter preventivo. Por otra parte, la discapacidad en el senecto requiere de cuidados especiales que no

- I.- Sensibilizar a la población adulta sobre los riesgos que implican hábitos y estilos negativos de vida en la aparición de enfermedades crónico-degenerativas.
- II.- Realizar acciones de prevención de accidentes en el hogar mediante campañas de difusión en los medios masivos de comunicación.
- III.- Llevar a cabo acciones de detección temprana de enfermedades crónico-degenerativas para su atención oportuna.
- IV.- Realizar acciones que favorezcan la creación de Casas de Cuidado Diario para senectos con discapacidad.

Capítulo III.- REHABILITACIÓN MÉDICO-FUNCIONAL.

Artículo 28.- La rehabilitación médico-funcional estará dirigida a dotar de las condiciones precisas para su recuperación a aquellas personas que presenten una disminución de la capacidad física, psicológica o de relación social; deberá de comenzar de forma inmediata a la detección y diagnóstico de cualquier anomalía o deficiencia, debiendo continuarse hasta conseguir el máximo de funcionalidad posible, así como el mantenimiento de ésta.

Artículo 29.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior toda persona que presente alguna disminución funcional calificada, según lo dispuesto en esta ley, tendrá derecho a beneficiarse con la rehabilitación medica necesaria para corregir o mejorar su estado físico, mental o social, cuando éste constituya un obstáculo para su integración educativa, laboral o social.

Artículo 30.- Los procesos de rehabilitación se complementarán con la prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y otros elementos auxiliares para los discapacitados cuya condición lo amerite.

siempre pueden ser brindados en el hogar. Es frecuente que tales condiciones determinen su rechazo y marginación, ante la insuficiente capacidad institucional para atenderlos.

Artículo 31.- Para lograr una adecuada rehabilitación de las personas discapacitadas y a su vez ampliar la cobertura de los servicios de rehabilitación y la ampliación de modelos de rehabilitación simplificada con participación de la comunidad; para reducir los problemas de discapacidad, se deberá:

I.- Optimizar la capacidad instalada de los centros de rehabilitación y ampliar sus funciones de integración social.

II.- Crear nuevos centros de rehabilitación.

III.- Formar cuadros de personal profesional, técnico y auxiliar especializado en la atención de las personas con discapacidad.

IV.- Concertar con organizaciones sociales y privadas la creación de talleres de prótesis, órtesis y ayudas funcionales.

TÍTULO CUARTO

Capítulo I.- DEL EMPLEO Y LA CAPACITACIÓN.

Artículo 32.- Se deberá promover por parte tanto del gobierno como de la sociedad, el acceso a la rehabilitación laboral y oportunidades de capacitación y empleo para la equiparación de oportunidades para el trabajo, mediante el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I.- Incrementar los procesos de evaluación de aptitudes y el desarrollo de habilidades para el trabajo.

II.- Establecer carreras técnicas adaptadas a los perfiles de capacitación.

III.- Impulsar las oportunidades de trabajo para las personas con discapacidad con base en sus habilidades.

IV.- Promover el establecimiento de estímulos fiscales a las empresas empleadoras de personas con discapacidad.

V.- Promover el autoempleo a través de la creación de microempresas y de empresas familiares.

VI.- Sensibilizar y concientizar a las organizaciones empresariales, públicas y privadas respecto de las personas con discapacidad para su aceptación en el ámbito laboral.

VII.- Propiciar la concertación entre los Servicios estatales de empleo, los centros de rehabilitación y las organizaciones empresariales para favorecer el empleo de las personas con discapacidad.

VIII.- Promover apoyos a empresas que incorporen en sus plantillas a personas con discapacidad.

Artículo 33.- El Departamento del Trabajo y Previsión Social promoverá la integración de las personas con discapacidad en el sistema ordinario de trabajo o en su caso, su incorporación a sistemas de trabajo protegido, en condiciones salubres, dignas y de mínimo

riesgo a su seguridad. Al efecto impulsará entre los sectores público y privado la creación y desarrollo de una bolsa de trabajo.

Así mismo, vigilará y recomendará que las condiciones en que se desempeñe su trabajo no sean discriminatorias.

Artículo 34.- El Departamento del Trabajo y Previsión Social recomendará el otorgamiento de incentivos para aquellas personas físicas o morales que contraten personas con discapacidad, así como beneficios adicionales para quienes en virtud de tales contrataciones realicen adaptaciones, eliminaciones de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

Artículo 35.- El Departamento del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las autoridades competentes, coadyuvará al desarrollo de programas de capacitación y autoempleo para las personas con discapacidad.

Artículo 36.- Quedará prohibido a todo patrón cualquier aplicación de reglas de calificación, pruebas, o criterios de selección de personal que segreguen o tiendan a segregar o a negar cualquier trabajo o beneficio laboral a cualquier individuo con discapacidad que pruebe que pueda ser útil y coadyuve con las necesidades del empleo.

Capítulo II.- DE LA REHABILITACIÓN LABORAL.

Artículo 37.- Los procesos de rehabilitación laboral o profesional comprenderán entre otras, las prestaciones siguientes:

- I.- Los tratamientos de rehabilitación médico-funcional, específico para el desempeño de la función laboral.
- II.- La orientación ocupacional y vocacional.
- III.- La formación, readaptación y reeducación ocupacional.

49702

IV.- La ubicación de acuerdo a la aptitud y actitud ante el trabajo.

V.- Efectuar el seguimiento y evaluación del proceso de recuperación, desde el punto de vista físico, psicológico y laboral del discapacitado.

Artículo 38.- La orientación ocupacional tendrá en cuenta las potencialidades reales del discapacitado, determinadas en base a los informes de los Equipos Multiprofesionales. Se tomará en cuenta la educación escolar recibida, la capacitación laboral o profesional y las perspectivas de empleo existentes en cada caso, asimismo, la atención a sus motivaciones, aptitudes y preferencias vocacionales.

Artículo 39.- Los procesos de rehabilitación serán prestados tomando en cuenta la coordinación entre las fases médica, escolar y laboral.

Capítulo III.-

REHABILITACIÓN SOCIO-ECONÓMICA.

Artículo 40.- La finalidad primordial de la política de empleo de trabajadores discapacitados será su integración en el sistema ordinario de trabajo o, en su caso, su incorporación al sistema productivo mediante una forma de trabajo adecuada.

Artículo 41.- Se fomentará el empleo de los trabajadores discapacitados mediante el establecimiento de sistemas que faciliten su integración laboral; éstos podrán consistir en subvenciones o préstamos para la adaptación de los centros de trabajo, la eliminación de accesos o barreras arquitectónicas que dificulten su movilidad en centros de producción, así como la posibilidad de establecerse como trabajadores autónomos.

Artículo 42.- El Estado a través del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Jalisco, establecerá programas de promoción del empleo de los discapacitados creando al efecto una bolsa de trabajo, en la que se concentren listas de aspirantes con sus aptitudes y capacidad.

Artículo 43.- Se crearán Centros Especiales de Empleo, que harán las veces de centros de trabajo, cuyo objetivo principal será asegurar un empleo remunerado realizando un trabajo productivo por parte de personal discapacitado, cuya promoción y apoyo técnico depende del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Jalisco.

Artículo 44.- La totalidad de la plantilla de los Centros Especiales de Empleo estará constituida por trabajadores discapacitados, a excepción de las plazas del personal no discapacitado imprescindible para el desarrollo de su actividad.

Artículo 45.- Sin perjuicio de la función social que los centros especiales de empleo han de cumplir, su estructura y organización se ajustarán a las de las empresas ordinarias.

Artículo 46.- Los Centros Especiales de Empleo podrán ser creados por la autoridad pública, bien sea directamente o en colaboración con otros organismos o personas físicas, o por particulares interesados en respaldar estos programas.

Artículo 47.- Los discapacitados que deseen ingresar a un Centro Especial de Empleo, deberán inscribirse en la oficina correspondiente, la que clasificará a los demandantes de empleo en razón del tipo y grado de discapacidad.

Artículo 48.- El trabajo que realice el discapacitado en los Centros Especiales de Empleo, deberá ser productivo y remunerado, adecuado a las características individuales del trabajador, en orden a favorecer su adaptación personal y social y facilitar en su caso su posterior integración laboral en el mercado ordinario de trabajo.

TÍTULO QUINTO

Capítulo I.-

DE LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 49.- Sin perjuicio de los derechos que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otras disposiciones legales, se deberá impulsar con las autoridades competentes la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Al efecto se integrará un cuerpo de especialistas que asista, oriente y defienda a las personas con discapacidad.

Capítulo II.-

DE LA ORIENTACIÓN Y TRATAMIENTO PSICOLÓGICO.

Artículo 50.- La orientación y tratamiento psicológico se emplearán durante las distintas fases del proceso rehabilitador, se iniciarán en el seno familiar e irán encaminadas a lograr del discapacitado la superación de su situación y desarrollo de su personalidad e integración social.

Artículo 51.- El apoyo y orientación psicológicos tendrán en cuenta las características personales del discapacitado, sus motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales que puedan condicionarle y estarán dirigidos a optimizar al máximo el uso de sus potencialidades.

Capítulo III.- EDUCACIÓN GENERAL Y ESPECIAL.

Artículo 52.- Se deberá promover la integración de los menores con discapacidad a la escuela regular o general y la cultura de respeto a la dignidad y los derechos humanos, políticos y sociales de las personas con discapacidad, mediante la cumplimentación de los siguientes objetivos:

- I.- Promover el acceso de los niños con discapacidad a los Centros de Desarrollo Infantil.
- II.- Integrar a los menores de edad con discapacidad a los planteles de educación básica regular.
- III.- Integrar a jóvenes y adultos discapacitados a todas las opciones educativas existentes.
- IV.- Capacitar y sensibilizar al personal docente de todos los niveles educativos.
- V.- Promover la elaboración de materiales educativos adaptados para las diferentes discapacidades.
- VI.- Introducir en las diferentes asignaturas desde la primaria hasta la educación superior el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas.
- VII.- Establecer en las carreras técnicas y de nivel superior contenidos curriculares sobre la discapacidad.
- VIII.- Generar el material educativo que requieran las diversas discapacidades.
- IX.- Promover el acceso de los niños con discapacidad a los Centros de Desarrollo Infantil de la SEP.
- X.- Diseñar un programa de impulso paulatino de integración escolar para los menores con discapacidad, estableciendo un plan que permita respaldar la integración sin descuidar el apoyo en educación especial y salud.
- XI.- Determinar las características de los menores con discapacidad con posibilidades de integrarse a la educación básica regular con la participación de las organizaciones no gubernamentales.
- XII.- Identificar en el Estado, la infraestructura de educación especial y salud para integrar equipos multiprofesionales de apoyo a la integración escolar.

XIII.- Identificar en el Estado a las organizaciones de personas con discapacidad y establecer acciones de colaboración para apoyar la integración de menores con discapacidad a la escuela regular.

XIV.- Sensibilizar a los padres o tutores, maestros y personal de las escuelas regulares y a los alumnos no discapacitados respecto de los menores con discapacidad. Aprovechando los respectivos Consejos Escolares de participación social, como espacios idóneos de consenso social para la solidaridad con los alumnos con necesidades educativas especiales.

XV.- Coadyuvar con los padres de familia de personas discapacitadas que viven en zonas rurales e indígenas para su canalización y atención correspondiente.

Artículo 53.- De acuerdo con el resultado del diagnóstico el discapacitado se integrará al sistema educativo general ordinario, recibiendo en su caso los programas de apoyo y recursos que la presente ley señale.

Artículo 54.- La educación especial será impartida a aquellos a los que les resulte imposible la integración en el sistema educativo ordinario y de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Artículo 55.- La educación especial de los alumnos con posibilidades de integración se impartirá en las instituciones ordinarias, públicas o privadas del sistema educativo estatal mediante programas de apoyo, según las condiciones de las deficiencias que afecten a cada alumno y se iniciarán tan pronto como requiera cada caso, acomodando su ulterior proceso al desarrollo psicológico de cada sujeto y no a criterios estrictamente cronológicos.

Artículo 56.- La educación especial tenderá a la consecución de los siguientes objetivos:

- I.- La superación de las deficiencias y de las consecuencias o secuelas derivadas de aquéllas.
- II.- El desarrollo de habilidades y aptitudes y la adquisición de conocimientos que le permitan al discapacitado la mayor autonomía posible.

III.- El fomento y la promoción de todas las potencialidades del discapacitado para el desarrollo armónico de su personalidad.

IV.- Desarrollar al máximo su capacidad de aprendizaje.

V.- La incorporación a la vida social y a un sistema de trabajo que permita al discapacitado servirse a si mismo, a la sociedad y autorealizarse.

Artículo 57.- Cuando la severidad de la discapacidad lo haga imprescindible, la educación se llevará a cabo en centros especiales, que funcionarán en coordinación con los centros ordinarios.

Artículo 58.- La educación especial deberá contar con el personal interdisciplinario técnicamente capacitado y calificado que, en actuación multiprofesional, provea las diversas atenciones que cada discapacitado requiera.

Artículo 59.- Todo personal que intervenga en la educación especial deberá poseer la especialización, experiencia y aptitudes necesarias, se procurará que en el área de elaboración de los programas correspondientes se cuente además con el título profesional.

Artículo 60.- Todos los hospitales, tanto infantiles como de rehabilitación que funcionen con cargo a recursos públicos, deberán contar con una sección pedagógica para prevenir la marginación del proceso educativo de los alumnos en edad escolar internados en esos hospitales.

Artículo 61.- Dentro de la educación especial se considerará la formación profesional del discapacitado de acuerdo con lo establecido en los diferentes niveles de enseñanza general.

TÍTULO SEXTO

Capítulo I.-

DE LA MOVILIDAD, MEDIDAS Y FACILIDADES URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS.

Artículo 62.- Con el fin de derribar las barreras físicas para así permitir el libre acceso con seguridad a los espacios públicos a las personas con discapacidad, se deberá:

I.- Transformar y adaptar la infraestructura urbana para garantizar el libre tránsito y el acceso seguro a todos los espacios y edificios públicos.

II.- Continuar con una enérgica campaña de sensibilización y de concertación con instituciones públicas y privadas, que permita derribar las barreras físicas, sociales y mentales que impiden a las personas con discapacidad las facilidades de acceso a todos los espacios públicos, la infraestructura urbana, a la planta comercial y de servicios.

III.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad existente en materia de accesibilidad.

IV.- Aplicar en el estado y los municipios la normatividad existente sobre accesibilidad para personas con discapacidad.

V.- Cumplir con la Norma Oficial Mexicana, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en sus unidades de atención médica.⁵⁶

VI.- Promover la modificación de los reglamentos de construcción municipales.

Artículo 63.- Son derechos que esta ley reconoce y protege en favor de las personas con algún grado de discapacidad los siguientes:

I.- Desplazarse libremente en los espacios públicos.

II.- Disfrutar de los servicios públicos en igualdad de circunstancias que cualquier otro ciudadano.

⁵⁶ Dichos requisitos se encuentran establecidos dentro la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993.

III.- Tener acceso y facilidades de desplazamiento en los espacios laborales, comerciales, oficiales y recreativos, mediante la construcción de las especificaciones arquitectónicas apropiadas.

Artículo 64.- El derecho al libre tránsito en los espacios públicos abiertos y cerrados, comerciales, laborales, oficiales y recreativos, por personas con algún grado de discapacidad tiene las finalidades siguientes:

I.- Contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

II.- Mejorar su calidad de vida.

III.- Proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho.

Artículo 65.- Se consideran barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten, entorpezcan o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores, del sector público, social o privado, a personas discapacitadas o que dificulten, entorpezcan o impidan el uso de los servicios e instalaciones, debiendo consecuentemente regularse el diseño de los elementos arquitectónicos y urbanísticos.

Artículo 66.- Para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Urbano (SEDEUR), establecerá las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados de:

A).- Urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación.

B).- Ampliaciones, reparaciones y reformas de edificios existentes.

Artículo 67.- Las construcciones o modificaciones que a éstas se realicen, deberán contemplar facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas a las necesidades de las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

La Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques y jardines públicos a fin de facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Artículo 68.- La administración pública del estado de Jalisco contemplará en el programa que regule el desarrollo urbano del estado, la adecuación de las facilidades urbanísticas y arquitectónicas acordes a las necesidades de las personas con discapacidad.

Artículo 69.- En los auditorios, cines, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos públicos, los administradores u organizadores deberán establecer preferencialmente espacios reservados para personas con discapacidad que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo II

DE LAS PREFERENCIAS PARA EL LIBRE DESPLAZAMIENTO Y EL TRANSPORTE.

Artículo 70.- Para facilitar y adaptar el transporte público así como las telecomunicaciones a las necesidades de las personas con discapacidad, se deberá estar a lo siguiente:

I.- modificar los lineamientos institucionales de accesibilidad, telecomunicaciones y transporte, que permitan la adaptación de la infraestructura y señalización pública necesaria para que las personas con discapacidad cuenten con recursos de seguridad, comunicación y traslado que favorezcan su integración social y productiva en condiciones similares al resto de la población.

II.- Facilitar y adaptar el transporte público a las necesidades de la población con discapacidad.

III.- Promover el uso de medios y tecnologías para la transmisión de mensajes dirigidos a las diversas discapacidades.

IV.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad existente en materia de telecomunicaciones y transporte.

V.- Utilizar los medios masivos de comunicación para difundir la normatividad sobre transporte, así como sensibilizar a la sociedad sobre su cumplimiento.

Artículo 71.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, las personas con discapacidad tienen derecho a contar con preferencias que les permitan su transporte y libre desplazamiento. Para el efectivo ejercicio de este derecho:

I.- El sistema de transporte deberá cumplir con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y uso a las personas con discapacidad, en los términos de la legislación aplicable.

II.- Las personas con discapacidad podrán hacer uso del servicio, los asientos y espacios preferenciales que para tal efecto sean destinados en los diversos medios de transporte público.

III.- La Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado contribuirá a garantizar el uso adecuado de zonas preferenciales para estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con discapacidad, tanto en la vía pública, como en lugares de acceso al público.

A efecto de facilitar el estacionamiento de vehículos, de los cuales tengan que descender o ascender personas con discapacidad, la autoridad correspondiente dispondrá de las medidas necesarias, que inclusive podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido, siempre y cuando no se afecte gravemente el libre tránsito de vehículos y peatones; y

IV.- Las personas con discapacidad podrán incorporarse, previa solicitud y autorización de la autoridad administrativa competente, a las excepciones contempladas en los programas de restricción a la circulación vehicular.

Artículo 72.- La Secretaría de Vialidad y Transporte impulsará el diseño e instrumentación permanente de programas y campañas de educación vial y cortesía urbana, encaminados a motivar los hábitos de respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía pública y en lugares de acceso al público, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 73.- Ninguna persona con discapacidad deberá ser discriminada en el uso y disfrute del transporte público, bien sea que éste sea prestado por una entidad pública o privada que se dediquen al negocio del transporte de personas y cuya operación esté ligada al comercio.

Artículo 74.- Todo aquel criterio de selección que tienda a negar o segregar personas discapacitadas del uso y goce del transporte público, se considerará discriminatorio para los efectos de la presente Ley; a menos que dichos criterios puedan ser comprobables que son necesarios para la prestación del servicio del cual se trate.

Artículo 75.- Las personas con discapacidad visual tendrán acceso a todos los servicios públicos y privados, incluso aquellas personas que se desplacen acompañados de perros guía.

Artículo 76.- Con el objeto de facilitar la movilidad de los discapacitados, en un plazo que no excederán de tres años, se adoptarán las medidas de adecuación de los transportes públicos colectivos.

Capítulo III

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 77.- Se deberá difundir la cultura de integración y respeto hacia las personas con discapacidad, así como el facilitarles su acceso a los medios de comunicación, mediante los siguientes objetivos:

- I.- Establecer un programa de difusión masiva sobre la cultura de respeto y dignidad de las personas con discapacidad así como de equidad en las oportunidades para su integración social.
- II.- Promover la transición de información que contribuya a la integración social de las personas con discapacidad, emitida a través de mensajes y recursos de comunicación adaptados.
- III.- Promover en la prensa escrita y en otras publicaciones la difusión de la cultura de la discapacidad.
- IV.- Favorecer que las personas con discapacidad formen parte del personal de los medios de comunicación que interactúa con el público.

V.- Planear documentos radiofónicos y audiovisuales que difundan las capacidades de las personas discapacitadas y la fuerza de sus organizaciones.

VI.- Incorporar en los diversos espacios radiofónicos y televisivos la difusión de la cultura de la discapacidad, mediante la emisión de mensajes alusivos, de entrevistas de expertos en la materia y de los propios protagonistas.

VII.- Concertar con las fuentes periodísticas la cobertura informativa y la difusión de eventos relacionados con sus actividades, así como la participación de sus editorialistas con artículos de fondo relacionados con la integración social de las personas con discapacidad.

TÍTULO SEPTIMO

Capítulo I.-

DEL DESARROLLO SOCIAL Y ALGUNOS OTROS ASPECTOS DE ATENCIÓN A LOS DISCAPACITADOS.

Artículo 78.- El Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado (COPLADE) en forma conjunta con el Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia (DIF JALISCO) promoverá en los centros de desarrollo infantil dependientes de la administración pública del Estado de Jalisco:

I.- La admisión y atención de menores con discapacidad.

II.- La implementación de programas de capacitación para la atención de menores con discapacidad.

III.- El establecimiento de programas de asesoría y orientación, dirigidos a propiciar la comprensión y respeto hacia los menores con discapacidad, así como el apoyo psicológico que requieran los padres y familiares; y

IV.- El establecimiento de mecanismos que permitan la adecuada canalización y atención de los menores en el sistema de educación especial.

Artículo 79.- El Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado (COPLADE) junto con el Sistema Estatal para el Desarrollo de la Familia (DIF JALISCO) y el Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS) impulsarán la adopción de programas tendientes a la atención de las personas con discapacidad de la Tercera Edad.

Artículo 80.- Las bibliotecas públicas procurarán contar con áreas determinadas y equipamiento apropiados para personas con discapacidad.

Artículo 81.- El Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado (COPLADE) en forma conjunta con el Consejo Estatal para el Deporte (CODE) y el Sistema Estatal para el

Desarrollo de la Familia (DIF JALISCO) estimularán la práctica deportiva para las personas con discapacidad.

Artículo 82.- El Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado (COPLADE) promoverá la participación de las personas con discapacidad en los programas de vivienda, de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 83.- El Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado (COPLADE) junto con la secretaría de turismo fomentará el establecimiento de servicios y programas turísticos, que incluyan las facilidades de acceso y descuentos para las personas con discapacidad.

Artículo 84.- El Comité para la Planeación del Desarrollo del Estado (COPLADE) y la Secretaría de Cultura impulsarán la difusión de programas tendientes al desarrollo cultural de las personas con discapacidad.

Artículo 85.- Los servicios sociales para los discapacitados tienen como objetivo garantizar el logro de adecuados niveles de desarrollo personal y de su integración a la comunidad.

Artículo 86.- La actuación en materia de servicios sociales se regirá por los siguientes criterios:

I.- Todos los discapacitados tienen derecho a las prestaciones establecidas en el artículo 18 de la presente ley.

II.- Los servicios sociales podrán ser prestados tanto por la administración pública como por instituciones o personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro.

III.- Los servicios sociales para discapacitados, responsabilidad de la administración pública, se prestarán por las instituciones y centros de carácter general a través de los cauces y mediante los recursos humanos, financieros y técnicos de carácter ordinario, salvedad hecha,

cuando excepcionalmente, las características de la discapacidad exijan una atención singularizada.

IV.- La prestación de los servicios sociales respetará al máximo la permanencia de los discapacitados en su medio familiar y en su entorno geográfico, mediante la adecuada localización de los mismos.

V.- Se procurará hasta el límite que impongan los distintos tipos de discapacidad, la participación de los interesados, especialmente en el caso de adultos, en las actividades comunes de convivencia, de dirección y control de los servicios sociales.

Artículo 87.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de esta Ley los discapacitados tendrán derecho a los servicios sociales de orientación familiar, de información, de albergues comunitarios, de actividades culturales, recreativas, deportivas y ocupación del tiempo libre.

Artículo 88.- Además de las medidas específicas previstas por la presente ley, podrán dispensarse servicios y prestaciones económicas a los discapacitados que se encuentren en situación de necesidad extrema y carezcan de recursos indispensables para hacer frente a la misma, de acuerdo a los programas de asistencia social existentes.

Artículo 89.- La orientación familiar tendrá como objetivo la información a las familias, su capacitación y adiestramiento para atender la estimulación y maduración de los hijos discapacitados y a la adecuación del entorno familiar para satisfacer las necesidades rehabilitatorias.

Artículo 90.- Los servicios de información oficiales deben facilitar al discapacitado el conocimiento de las prestaciones a su alcance, así como las condiciones de acceso a las mismas.

Artículo 91.- Los servicios de albergues y centros comunitarios tienen como objetivo atender las necesidades básicas de aquellos discapacitados carentes de hogar y familia o con

graves problemas de integración familiar; se crearán guarderías para los hijos de discapacitados de padres que trabajan.

Artículo 92.- Estos albergues y centros comunitarios podrán ser promovidos por la administración pública, organizaciones privadas o por los propios discapacitados y sus familias.

Artículo 93.- Las actividades deportivas, culturales, recreativas y de uso del tiempo libre del discapacitado se desarrollarán siempre que sea posible, en las instalaciones y con medios de la comunidad, sólo de forma complementaria o subsidiaria podrán establecer que, por la gravedad de la discapacidad, resulte imposible la integración.

Artículo 94.- Sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas con carácter general en la presente ley, y cuando la profundidad de la afección lo hiciera necesario, la persona discapacitada tendrá derecho a residir y ser asistida en un establecimiento especializado que se establezca para esta finalidad.

Capítulo II.- DE LA CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.

Artículo 95.- Se deberá garantizar a las personas con discapacidad el acceso al deporte, mediante las siguientes medidas:

- I.- Por lo que respecta al deporte, se deberán ampliar las opciones de participación deportiva de las personas con discapacidad.
- II.- Concertar el establecimiento de estímulos fiscales que permitan la adquisición de implementos necesarios para el desarrollo de actividades deportivas a las personas con discapacidad.
- III.- Impulsar, reforzar y fortalecer los programas deportivos dirigidos a las personas con discapacidad.

IV.- Ampliar las opciones de participación deportiva de las personas con discapacidad formulando nuevos programas para discapacidades poco atendidas.

V.- Propiciar la adecuación de las instalaciones deportivas, para una mejor atención en la práctica del deporte y la recreación de las personas con discapacidad.

VI.- Impulsar la realización de eventos deportivos para personas de la tercera edad que incorporen a senectos con discapacidad.

Artículo 96.- Se deberá garantizar a las personas con discapacidad el acceso a la cultura y recreación, mediante las siguientes medidas:

I.- En cuanto a la cultura, se deberá promover la capacidad creadora artística e intelectual de las personas con discapacidad.

II.- En relación a la recreación, se deberá facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los centros culturales y recreativos.

III.- Propiciar las oportunidades de las personas con discapacidad a la cultura y al conocimiento, mediante la adaptación de las fuentes y los medios que los transmiten para eliminar los obstáculos que les impiden su desarrollo cultural, intelectual y artístico.

IV.- Promover la capacidad creadora artística e intelectual de las personas con discapacidad.

V.- Desarrollar oportunidades para que las bellas artes sean accesibles a las personas con discapacidad.

VI.- Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a los centros culturales y recreativos.

VII.- Organizar talleres y cursos artísticos para personas con discapacidad.

VIII.- Organizar talleres de danza en silla de ruedas.

IX.- Elaborar programas especiales de capacitación teatral para las personas con discapacidad.

X.- Promover el uso del lenguaje braille y libro hablado en las bibliotecas públicas.

XI.- Ampliar las facilidades de acceso a museos, teatros, cines y espacios recreativos en general para las personas con discapacidad.

XII.- Difundir las condiciones físicas necesarias para el acceso de las personas con discapacidad a las bibliotecas públicas.

XIII.- Asesorar a las organizaciones de personas con discapacidad en la elaboración de proyectos culturales.⁵⁷

⁵⁷ Lo anterior, dentro del marco del Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y comunitarias del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PROHIBICIÓN EN CONTRA DE PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS Y DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 97.- Por regla general deberá entenderse que ninguna persona con discapacidad alguna podrá ser discriminada del disfrute equitativo de bienes, servicios, privilegios, ventajas o de facilidades públicas por cualquier persona que posea, arriende u opere un lugar público.

Artículo 98.- Para efectos de la presente ley deberán ser consideradas como lugares públicos las siguientes entidades de carácter privado:

I.- Una pensión, hotel, motel, u otro lugar de hospedaje excepto tratándose de un establecimiento localizado dentro de un edificio que no contenga más de cinco cuartos para renta o alquiler y que se encuentre actualmente ocupado por el propietario de dicho establecimiento y que sea la misma residencia del mismo.

II.- Un restaurante, bar, o cualquier otro establecimiento donde se sirvan bebidas o alimentos.

III.- Una sala cinematográfica, teatro, sala de conciertos, estadio, o cualquier otro lugar de exhibición o entretenimiento.

IV.- Un auditorio, centro de convenciones, sala de lectura, o cualquier otro lugar de reunión pública.

V.- Una pastelería, tienda de abarrotes, tiendas de ropa, ferreterías, centro comercial, o cualquier otro establecimiento de venta o alquiler.

VI.- Una tintorería, lavandería, banco, peluquería, estética, agencias de viaje, servicios de reparación de calzado, agencias funerarias, estaciones de gasolina, despachos de contadores o abogados, farmacias, oficinas de compañías aseguradoras, consultorios médicos, hospitales, o cualquier otro establecimiento de prestación de servicios.

VII.- Terminales o estaciones utilizadas para transporte público específico, así como el propio transporte público.

VIII.- Un museo, galería, biblioteca, o cualquier otro lugar de exposiciones públicas.

IX.- Un parque, zoológico, parque de diversiones, o cualquier otro lugar de recreación.

X.- Una enfermería, jardín de niños, escuela primaria, escuela secundaria, escuela preparatoria o Universidad, o cualquier otro lugar de educación.

XI.- Una guardería, un asilo de ancianos, un lugar de asistencia social, o cualquier otro establecimiento de servicio social.

XII.- Un gimnasio, balneario de aguas medicinales, salones de boliche, campos de golf, o cualquier otro lugar de ejercicio, deporte o recreación.

XIII.- Cualquier otro de acceso público.

Artículo 99.- Se considerarán como prácticas discriminatorias todas aquellas que se practiquen en perjuicio de una persona discapacitada o de un grupo de personas discapacitadas, bien sea en forma directa o a través de medios contractuales que no les otorguen una igualdad de oportunidades en relación con el resto de la población y en donde se les niegue la oportunidad de participar o beneficiarse de productos, servicios, facilidades, privilegios ventajas o uso de servicios públicos.

Artículo 100.- Los bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas y usos de lugares públicos deberán ser proporcionados a una persona o grupo de personas discapacitadas de la manera más apropiadas a sus necesidades de cada uno de los individuos.

Artículo 101.- No obstante que existan actividades o programas distintos a los que se señalan dentro de la presente ley, no se le deberá de negar a una persona discapacitada la oportunidad de participar en ellos.

Artículo 102.- Se considera discriminatorio el excluir o negar la igualdad de oportunidades en relación a bienes, servicios, facilidades, ventajas o uso de lugares públicos, o cualquier otra oportunidad a un individuo o grupo de discapacitados que se tenga conocimiento de su discapacidad en virtud de estar relacionado o asociado con otras personas discapacitadas.

Artículo 103.- Para los propósitos de la presente ley por prácticas discriminatorias se entienden las siguientes:

I.- La imposición o aplicación de criterios de selección que tiendan a relegar a una persona o un grupo de personas discapacitadas de un completo y equitativo disfrute de bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas o uso de lugares públicos, al menos que se demuestre que dichos criterios tengan que elegirse para el correcto proporcionamiento de dichos bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas o usos de lugares públicos.

II.- La falta de aplicación de modificaciones razonables en políticas, prácticas o procedimientos, cuando dichas modificaciones son necesarias para proporcionar dichos bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas o usos de lugares públicos para personas con discapacidad alguna, al menos que las entidades puedan demostrar que dichas modificaciones van a alterar fundamentalmente la naturaleza de dichos bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas o usos de lugares públicos.

III.- La falta de remoción de barreras arquitectónicas y de barreras de comunicación en las facilidades ya existentes, así como las barreras de transporte en los vehículos existentes.

TÍTULO NOVENO
Capítulo Único.-
DE LA VIGILANCIA, INFRACCIONES, SANCIONES Y DEL
RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 104.- Las infracciones y violaciones a las disposiciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, serán denunciadas a la Autoridad correspondiente, quién considerando la gravedad de la falta, aplicará la correspondiente sanción.

Artículo 105.- Para los efectos de la presente Ley, se aplicará a petición de parte o de oficio, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales, las siguientes sanciones:

I.- Multa equivalente de 10 a 50 veces el salario mínimo vigente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad.

II.- Multa equivalente de 30 a 90 veces el salario mínimo vigente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los prestadores en cualquier modalidad del servicio de transporte público que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio.

III.- Multa equivalente de 180 a 240 veces el salario mínimo vigente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para las personas con discapacidad.

IV.- Si el presunto infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario; tratándose de personas desempleadas sin ingresos, la multa máxima será equivalente a un día de salario mínimo.

Artículo 106.- Contra las resoluciones en las que se impongan las sanciones contenidas en esta Ley, procederá el recurso de inconformidad, el cual se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la fecha de notificación de la resolución ante el superior

jerárquico de la autoridad que emitió la resolución. Será competente para conocer y resolver este recurso dicho superior jerárquico.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la reglamentación a las barreras arquitectónicas aquí mencionadas deberá cumplir con las estipulaciones establecidas en el artículo 59 de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Comisiones a que se refiere el Artículo 12 de la presente Ley, así como el Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad deberán constituirse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley; sus normas de organización y funcionamiento se establecerán en un Reglamento que dichos órganos deberán elaborar en un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de su integración.

ARTÍCULO QUINTO.- En un plazo no mayor a dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco deberá expedir un reglamento, mediante el cual se requiera a las entidades estatales o privadas que presten el servicio de transporte público en el Estado, para que brinden facilidades de acceso a dicho servicio a las personas con discapacidad.

CONCLUSIONES.

Por todo lo anterior, es conveniente señalar a manera de conclusiones las siguientes estrategias a seguir, para así poder conducir a la población discapacitada hacia una integración y desarrollo social en plenitud y que así puedan incorporarse como cualquier otra persona a la vida social en igualdad de circunstancias y de oportunidades:

1.- Fomentar la participación activa de las personas con discapacidad como actores de su propio desarrollo social e incorporación y el fortalecimiento de sus organizaciones.

2.- Impulsar la autosuficiencia basada en la superación personal y en el equiparamiento de oportunidades para las personas con discapacidad.

3.- Apoyar a las familias de las personas con discapacidad como un primer paso para su integración a la vida comunitaria.

4.- Fortalecimiento de los valores morales y de la unidad familiar, como medio y fin de la integración social de las personas con discapacidad.

5.- Integrar los recursos públicos y privados para la adecuación, articulación y promoción de los programas de las instituciones públicas y privadas para potencializar la energía social de las organizaciones en favor de las personas con discapacidad y dar respuestas a problemas acumulados.

6.- Concertación con las organizaciones sociales y privadas y participación ciudadana voluntaria, para sumar la creatividad, energía y recursos no gubernamentales.

7.- Instrumentar una política económica que contemple el financiamiento de programas, exenciones fiscales, subsidios y fondos especiales para estimular y apoyar el desarrollo de las personas con discapacidad.

8.- Estimular el proceso de descentralización para impulsar las acciones estatales, municipales y comunitarias.

9.- Focalización de programas otorgando prioridad a regiones y municipios marginados, así como a los sectores sociales más desprotegidos de la sociedad.

10.- Impulsar la modificación y adecuación integral al marco jurídico y consolidar su establecimiento en beneficio de la población discapacitada y su observancia tanto en el nivel estatal, como municipal y federal, continuando con el proceso de cambio.

11.- Fomentar la cultura de respeto y dignidad hacia las personas con discapacidad a través de los medios masivos de comunicación.

12.- Comunicación educativa a través de los medios de comunicación masiva y de educación formal, para promover la cultura de integración social de las personas con discapacidad.

13.- Continuar la formación de personal especializado para la ejecución de programas diseñados para personas discapacitadas.

14.- Acrecentar la investigación científica y el desarrollo tecnológico sobre la discapacidad y su atención, con el concurso de las instituciones de educación superior.

15.- Impulsar el libre acceso con seguridad a los espacios públicos y a la comunicación, a través de derribar las barreras arquitectónicas, de transporte y de telecomunicación.

La propuesta de Ley aquí sugerida, es evidente que su efectividad está condicionada a la capacidad del Gobierno del Estado de sufragar los servicios que se propone se otorguen a las personas con discapacidad y de las condiciones objetivas de disponibilidad de recursos materiales y humanos.

Como todo derecho social, donde se establecen obligaciones a cargo del estado, para hacer efectivos estos derechos es necesario contar con recursos públicos, los cuales la mayoría de las veces resultan insuficientes.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdo mediante el cual se crea la Comisión Estatal Coordinadora del Programa en favor de las personas con discapacidad. Periódico Oficial del Estado: "El Estado de Jalisco". Guadalajara, Gobierno del Estado, Poder Ejecutivo, 16 de Marzo de 1996, T. CCXXII, Sección II, n. 13, 11 p.
- Americans with Disabilities Act
Congressional Quarterly Weekly Report
Washington, D.C., 1990.
- BURKHAUSER, Richard, et. al.: Disability and Work. The economics of american policy.
Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1982
131 p.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
México, Ediciones Delma, 1997
107 p.
- Constitución Política del Estado de Jalisco
Ed. Delma, México, 1997 107 p.
- D. GRIFFIN, Rodman
"The Disabilities Act"
Washington, CQ Researcher, 1991. Vol. 1, N.32
pp. 993-1016
- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO
México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1989.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA
Dir. David L. Sills, V.9
Buenos Aires. Ed. Bibliográfica Argentina, 1955.
- Estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas Geografía e Informática (INEGI)
- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco
Congreso del Estado de Jalisco

Legislación en materia de desarrollo urbano, rural, agrícola y pecuario

“Jalisco Legado de tradición y riqueza legislativa”

Tomo I, Ignacio L. Vallarta

P. 97-137

Guadalajara, 1994.

- Ley de Integración Social de Discapacitados
Monterrey, Gobierno del Estado de Nuevo León, 1992. 33 p.
- Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Aguascalientes
Periódico Oficial, Suplemento al No. 19, Tomo LVI
Aguascalientes, 9 de Mayo de 1993, 6p.
- Ley para las personas con discapacidad en el Distrito Federal
México, Diario Oficial de la Federación, 19 de diciembre de 1995, pp. 33- 38.
- Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000
México, Poder Ejecutivo Federal, 1995.
- Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad. México, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 1995.
54 p.
- Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad. México, Informe Anual de Actividades, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Mayo 1996.
298 p.
- Red Mundial cibernética de información: “INTERNET”.
- Reforma... N. 1,460. México, 29 de Agosto de 1995. p. 1B.
- Reglamento para la Atención de Minusválidos en el Municipio de Zapopan
Zapopan. H. Ayuntamiento de Zapopan. Jalisco, 1993. 4 p.
- Siglo 21... N. 1,574. Guadalajara, 13 de marzo de 1996.
- Siglo 21... N. 1,755. Guadalajara, 19 de septiembre de 1996. p.p. 2,3
- Siglo 21... N. 1,756. Guadalajara, 20 de septiembre de 1996.
- Siglo 21... N. 1,770. Guadalajara, 2 de octubre de 1996. p. 8

- Summary of Existing Legislation Affecting Persons with Disabilities

U.S. Department of Education n. E-88-22014

Washington, D.C., 1988

198 p.

- WITKER, Jorge. La investigación jurídica.

México, McGraw-Hill, 1994. 82 p.

